



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX: 5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co
www.unaula.edu.co.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PRETENSIONES

1. "Que con la presente solicitud, se notifique a los implicados para conciliar en derecho sobre la indemnización de perjuicios y demolición de la obra nueva
2. Así también, deberá tasarse de común acuerdo una suma que fije los perjuicios causados con ocasión de la construcción nueva levantada sobre la propiedad de mi poderdante.
3. Que se concilie con el restablecimiento de las cosas al estado original, es decir, que se destruya o demuela la prolongación o proyección ilegal que existe desde la segunda planta del LOTE B hacia la primera planta del LOTE A, con cargo a los aquí solicitados".

Segundo: Que una vez analizados los requisitos de la solicitud y estando frente a un asunto susceptible de Conciliar, se fijó el día 4 del mes de **agosto de 2016 a las 9:30 am**, como fecha para la celebración de la Audiencia de Conciliación, para lo cual se envió citación por la empresa servientrega bajo la guía nro. **939644807**.

Tercero: Que en la fecha de celebración de la Audiencia de Conciliación, solo se hizo presente la señora **KATHERINE TAMAYO SERNA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.128.414.342**, quien asiste en compañía de la Doctora **CLARA CECILIA CARDENAS VELASQUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.057.950**, abogada titulada y en ejercicio y portador de la T.P. No. **62.486** del Consejo Superior de la Judicatura. El señor **GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO** no se hicieron presentes, ni justifico su inasistencia dentro del término legal.

PRUEBAS APORTADAS POR EL CONVOCANTE:

Certificado de tradición y libertad

La presente constancia surte el requisito de procedibilidad, con el fin de acceder a la justicia ordinaria y se expide al 10 del mes de **agosto de 2016**, en el municipio de Medellín.

EIMMY JOHANA CASTRO CADAVID
c.c.nro. **32.209.572**
T.P.nro. **224993** del C.S. de la J.
Conciliadora

CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE CONSTANCIA DE CONCILIACION

De conformidad con el Decreto 30 de 2002, en concordancia con la Ley 640 de 2001 el director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana con código nacional 1360, hace que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y que conciliador (a) de la audiencia **Emmy Johana**

Castro Cadauid con código **32.209.572**
es un (a) conciliador (a) que en este centro, la presente constancia fue archivada el día **10** del mes de **Agosto** **2016**, con el número **0412**
el libro N° **1**, folio **06**, que reposa en los archivos de este centro de conciliación.

En constancia firma,

CLARA CECILIA CARDENAS VELASQUEZ

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



Municipio de Medellín

SECRETARÍA DE HACIENDA

Certificado de Paz y Salvo

Impuesto Predial Unificado

Página 1 de 1

0001113182

Nº. 1002648

Nombre del propietario: KATHERINE TAMAYO SERNA
Código del propietario: 9530115089
Documento: 1126414342

Fecha de Expedición: 06:55:40
AAAA 2015 MM 12 DD 25

Fecha de Vencimiento: AAAA 2015 MM 12 DD 31

Matrícula	Número Predial Nacional	Descripción	Dirección del Predio	R.	% Derecho	Avalúo Total
000513528	050010105150100390001000000000	RESIDE	CL 032 C 065 F 002 00000	U	100.000%	112.980.000
FIN CERTIFICADO						

RELACION:

N: NUDA U: ÚNICO PROPIETARIO
P: PROINDIVISO L: INSCRITO CON LOTE
F: USUFRUCTO C: INSCRITO CON CONSTRUCCIÓN

Firma Autorizada

Centro Administrativo Municipal - C.A.M • Conmutador: 385 55 55

Proyector de
dinamica
logotipo

12:42 11/05 269877 05 011001



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

CR 55 # 49 - 51

Teléfono: 5112199

Fax: 5123418

NIT. 890905456 - 9

CONTABILIDAD@UNAUULA.EDU.CO

RECIBO DE CAJA

CIUDAD	FECHA	MES CONTAB.	FUENTE COMP.	No.
MEDELLIN	25/07/2016	7	014 - 69293	69293

RECIBIMOS DE:

JUÁN FELIPE ORTIZ URIBE

TERCERO

3400264

LA SUMA DE:

CIENTO SESENTA Y CINCO MIL Pesos Colombianos

VALOR TOTAL

165,000.00

MEDIO DE PAGO	VALOR	CANTIDAD	CONSIGNADO POR TERCERO: NO	CAJA: CAJA GENERAL
CHEQUES		0	COMENTARIO: CANCELA AUDIENCIA CONCILIACION	
TIVO		0		
TARJETA CR		0		
TARJETA DB	165,000.00	1		

POR CONCEPTO DE

Facultad:

CODIGO	DESCRIPCION	CUENTA	TERCERO	DOCUMENTO	I/E	VALOR
1531	CONCILIACION Y ARBITRAJE	41609520	3400264	69293	I	165,000.00

RECIBIDO



CA - 3057612

PARTICION

DE: GUSTAVO DE JESUS AGUDELO HERRERA

ESCRITURA NUMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS.
----- (6.600) -----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí, MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO, --- Notaria Doce (12) del Círculo de Medellín, --- compareció GUSTAVO DE JESUS AGUDELO HERRERA, --- mayor de edad, vecino de Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, --- identificado con la cédula de ciudadanía número 3.313.229 expedida en Medellín, -- y manifestó: --- PRIMERO: Que mediante escritura pública número 1.873 del 8 de mayo de 1967, de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el 16 de mayo de 1967, libro 10, impares B, tomo 5, folio 19 Nro.1838; y el 19 de mayo de 1967, libro de hip. Impares, tomo 4, folio 421, Nro.2179; MATRICULA Nro.84, folio 84, tomo 255, fracciones, abierto el 28 de enero de 1967. MATRICULA N.S. Nro. 001-0121767. adquirió de PEREZ GIRALDO Y CIA. LTDA., el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en esta ciudad de Medellín, en el barrio Nutibara, fracción de Belén, distinguido con el Nro.18 de la manzana E, que hace parte de la Urbanización conocida con el nombre de NORMANDIA; cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el frente o Sur, en 11,00 metros, con la calle 32C; por el fondo o norte, en 11,00 metros, con el lote Nro.17 de la manzana E; por el costado oriental, en 20.00 metros, con la carrera 65F; y por el costado occidental, en 20.00 metros, con el lote Nro.19 de la misma manzana. Tiene una cabida aproximada de 220.00 metros cuadrados. En la actualidad existe sobre el mencionado inmueble la construcción de dos edificios, uno de una planta y otro de dos plantas, marcados en sus

7053/93

COPIA SIMPLE SIN VALOR PROBATORIO

puertas de entrada con los números 65F-2 de la calle 32C; y 32C-15--
de la carrera 65F.-

SEGUNDO: Que por medio de este público instrumento dispone libremente de lo suyo sin violar ninguna disposición legal, y procede a dividir en dos partes el lote descrito y alindado en la cláusula anterior, las que de hoy en adelante se denominarán LOTE A y LOTE B, que se alindarán especialmente así: -----

LOTE A: Un lote de terreno situado en esta ciudad de Medellín, en el barrio Nutibara, fracción de Belén, que hace parte del lote Nro.18 de la manzana E, Urbanización conocida con el nombre de Normandía, con una edificación de un piso o planta, marcada en su puerta principal de entrada con el Nro.65-F-2, de la calle 32C, y cuyos linderos son: Por el frente que da al sur, en 11.00 metros, con la calle 32C; por la parte de atrás que da al norte, en 7.90 metros, con el lote B; de esta partición, en parte, en parte con el mismo lote B, en 1.90 metros, y en 3.10 metros, con el mismo lote B; por el costado izquierdo u occidental, en 14.60 metros, con parte de la casa Nro.65F-10 de la calle 32C; y por el costado derecho que da al oriente, en 12.75 metros, con la carrera 65F.- Este lote queda con una cabida aproximada de 154.71 M2, como cuerpo cierto. -----

LOTE B: Un lote de terreno, situado en esta ciudad de Medellín, en el barrio Nutibara, fracción de Belén, que hace parte del lote Nro.18 de la manzana E, Urbanización conocida con el nombre de Normandía, con una edificación de dos pisos o planta, marcada en su puerta de entrada con el Nro.32C-15 de la carrera 65F, y cuyos linderos son: Por el frente que da al oriente, en 7.20 metros, con la carrera 65F; por la parte de atrás, que da al occidente, en 5.40 metros, con parte de la casa Nro. 65-F-10 de la calle 32C; por el costado izquierdo que da al sur, en 3.10 metros, con el lote A, en parte, en 1.90 metros, con lote A, y en 7.90 metros, con el lote A; y por el costado derecho que da al norte, en 11.00 metros, con la casa Nro.32C-19 de la carrera 65F.- Este lote queda con una cabida aproximada de 65.29 M2, como cuerpo cierto. -----



Leída p

Extendi

junio d

Derecho

GUSTAF

C C

L M ;



CA-2195950

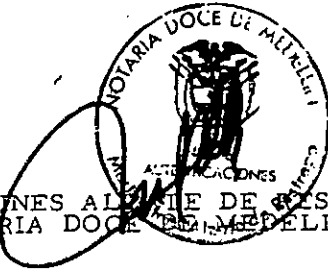
COPIA SIMPLE SIN
FOTOCOPIADO

Viene de la hoja Nro. CA-3057612 / CORRESPONDE A LA ESCRITURA Nro. 6.600 de agosto 25 de 1993.

Leída por los otorgantes, la aprueban y firman. Adevirtí el registro.
Extendida en las hojas Nros. CA-2195950 y 3057612 (Res. 3301 de 30 de junio de 1993, de la Superintendencia de Notariado y Registro).
Derechos Notariales \$3.000,00 (Decreto 172 de 1992).

Gustavo de Jesús Aguado Herrera
GUSTAVO DE JESUS AGUADO HERRERA

C C 3313229 *de J. Aguado*
L M; mayor 50 años



MARTHA INES ALONSO DE CASTREPO
NOTARIA DOCE DE MEDELLIN

43

1944

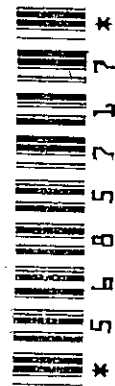
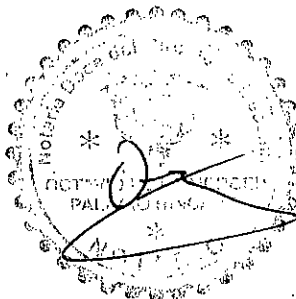


62
88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



* 5 6 8 5 7 1 7 *

B/

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5685717

Datos de la oficina de registro		NOTARIA DOCE	
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	2
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		Consulado	Corregimiento
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN		Inspección de Policía	Código
			7 5 0 2

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
AGUDELO HERRERA GUSTAVO DE JESUS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC# 3.313.229 MEDELLIN	MASCULINO

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2 0 0 6 Mes 0 0 Día 1 2	1000AM
Número de certificado de defunción	
A2249653	
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	DR.PABLO ANDRES DE LA CUESTA RG#15135

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
OQUENDO DAVID EXINOWER FUNERARIA LA PIEDAD	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC# 98.582.883 BELLO ANTIOQUIA	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario
Año 2 0 0 6 Mes 0 0 Día 1 3		JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA.



ESPACIO PARA NOTAS LEASE 3.313.229 MEDELLIN

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
CERTIFICA:

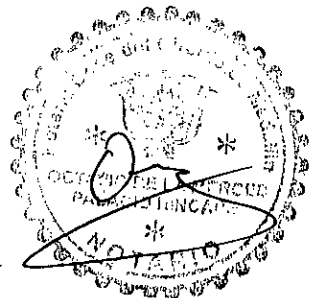
Que este registro civil es fiel copia tomada del
original que reposa en los archivos de esta
Notaría, se expide para acreditar parentesco a
solicitud de Rene Alberto Conza

Ramiro C.C. H. 579.732

Con destino a: E. F. Ariles

Artículo 115 decreto 1260 de 1970.

Este registro tiene vigencia indefinida.



11.2 ENE 2017/

Medellín, 15 de Febrero de 2016

Señora:

Katerine Tamayo

inmueble: Cra 65f # 32c 15

Ciudad

ASUNTO:

Determinar claridad de linderos en predios colindantes.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito nos permitimos emitir concepto técnico sobre el asunto en mención, anotando de antemano que las escrituras del loteo original, y posteriores, así como las fichas catastrales de ambos predios no presenta ningún tipo de ambigüedad o error, que dé lugar a equívoco alguno. Ni se presenta contradicción respecto de la verdadera línea divisoria entre los predios colindantes.

HECHOS (Antecedentes del Predio.)

En primer lugar, es necesario precisar que después de hacer un estudio de títulos, se determinó el historial del LOTE en mayor extensión, hasta llegar al actual que goza la señora Katerine Tamaño así:

1. 28 de enero de 1967 La firma PEREZ GIRALDO Y CIA. LTDA, abre matrícula para un lote situado en la ciudad de Medellín, como desarrollo de la urbanización conocida con el nombre de NORMANDÍA, "... en el barrio Nutibara, fracción de Belén, distinguido con el nro. 18 de la manzana E".
2. 8 de mayo de 1967 ante la notaría quinta del circuito de Medellín, y por medio de la escritura número 1873, vende la firma PEREZ GIRALDO Y CIA. LTDA al señor: GUSTAVO DE JESUS AGUDELO HERRERA el lote descrito.
3. 25 de agosto de 1993 ante la notaría 12 del circuito de Medellín, y por medio de la escritura 6600, el señor: GUSTAVO DE JESUS AGUDELO HERRERA "... procede a dividir en dos partes el lote descrito..." LOTE A: 154.71 M2; LOTE B: 65.29 M2.

DIMENSIONES DE LA MEDIANERÍA COLINDANTE

Las dimensiones en la partición del lote original, de la medianería colindante, y que se conservan sin modificación alguna en las diferentes escrituras concordando perfectamente, son las siguientes:

LOTE A: en línea quebrada "...por el norte, en 7.90 metros, con el lote B, en 1.90 metros, y en 3.10 metros con el mismo lote B..."

LOTE B: en línea quebrada "...por el sur, 3.10 metros, con el lote A, en parte, en 1.90 metros con el lote A, y en 7.90 metros con el lote A..."

Estas concordancias de linderos se puede observar gráficamente en el plano anexo 1.

VISITA DE CAMPO Y CONCLUSIÓN

En visita realizada a los inmuebles en mención: se pudo constatar que en el lote A solo existe construido un primer piso y en el lote B, hay un inmueble de dos pisos, de igual manera se observa que del inmueble construido en el lote B, a nivel del segundo piso, se proyecta una losa sobre el lote A, la cual está encerrada en mampostería (ladrillo) y tiene comunicación con el segundo piso del inmueble construido en el lote B. Ver plano anexo 2.

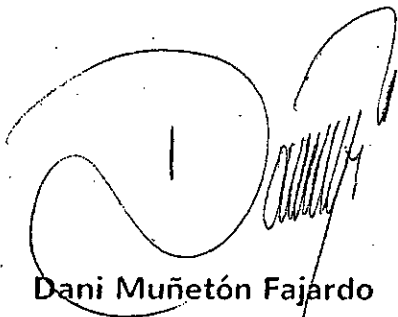
Cabe anotar que esta proyección del segundo nivel, está dentro de los linderos del lote A y claramente está en terreno que no corresponde al lote B; por lo cual se violan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones y la legalidad del inmueble así conformado, tratando de ejercer posesión y de tener dominio respecto de un área que no le pertenece.

ANEXOS

Plano 1: Lote original y loteo en que surgen las matriculas inmobiliarias para los lote A y lote B.

Plano 2: Lote A y lote B, con la proyección indebida del lote A sobre el lote B

Matrícula Profesional Arquitecto Dani Muñetón Fajardo Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Arquitectura Sede Medellín

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'D' and 'M' followed by a series of vertical strokes.

Dani Muñetón Fajardo

Arquitecto Universidad Nacional de Colombia

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Subsecretaría de Catastro

FICHA CATASTRAL PREDIO

Datos vigentes a: 02/12/2015
Origen Datos: SAP Producción

Alcaldía de Medellín

100008356152131

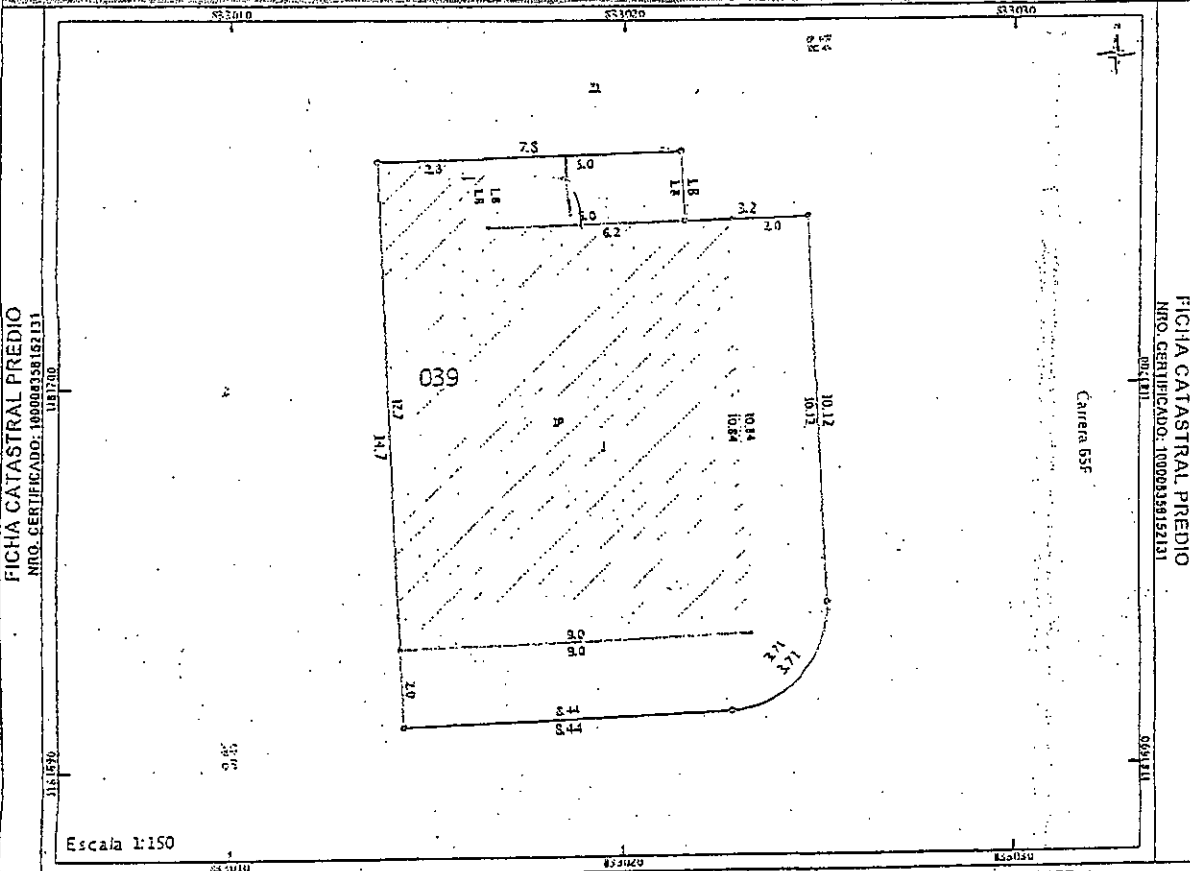
INFORMACION GENERAL

UBICACIÓN DEL PREDIO				FOTO FACHADA
DEPARTAMENTO:	05-ANTIOQUIA	MUNICIPIO:	001-MEDELLÍN	
COMUNA:	18-BELEN	BARRIO:	01-FATIMA	
DIRECCIÓN:	CL 032 C 965 F 002 00000	CBML ACTUAL:	16010390001	
NOMBRE:		CBML ANTERIOR:	16010390001	

INFORMACIÓN DEL LOTE			
SUELO:	01-URBANO	ESCRITURA:	0 DE 31/12/9999 - NOTARIA 0
USO:	9	TIPO:	14
TIPO AVALÚO:	A	AVALÚO LOTE:	\$79.653.000
		AVALÚO CONST:	\$30.036.000
		AVALÚO TOTAL:	\$109.689.000
ÁREAS TOTALES (m²)			
LOTE:	153.35	CONSTRUCCIÓN:	102.83
		COMÚN:	0.00
		TOTAL PISCOS:	1

INFORMACIÓN PREDIO			
CODIGO PREDIO:	513523 - MATRICULA	TIPO PREDIO:	CONSTRUCCIÓN N.P.H. (100%)
UBICACIÓN PISO:	0	NÚMERO PREDIAL:	050010106150100390001000000000
		NUP:	000000000000
		IEP:	0
		MEJORA:	0

INFORMACION GRAFICA



CONVENCIONES				UBICACION GENERAL	
GENERALES		PLANTAS TÍPICAS (HEP)		SISTEMA DE COORDENADAS	
Lote	10	Área construida (M² en pliegue)	1P	Tipo: Plano Cartográfico (Métrica-Cilíndrica Ant. Geodésica)	
Modo	A e	Construcción transitoria	7	Proyección: Transversal Mercator	
Límites	—	Pisos, Áreas libres		Datum: NAD83	
Distancia: Construcción a Lote	10m	Sécano, Semidesierto	1G	Zona Horaria: Fecha Edición: 11/09/16, 27/04, 02/07/16, 16/07/16	
Matrícula	009	Mejora	18	Unidad Lineal: Metros	
Rio, Quebradas		Flotina	1P	Unidad de superficie: m²	
				Escala: 1:1.000	

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

Lote
17

11.00

Lote
B
65.29 M2

5.40

7.20

1.90

Proyección ilegal del lote B, sobre el lote A

Lote
19

7.90

3.10

Lote
A

14.60

154.71 M2

Cra
65f

12.75

11.00

Cl 32c

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

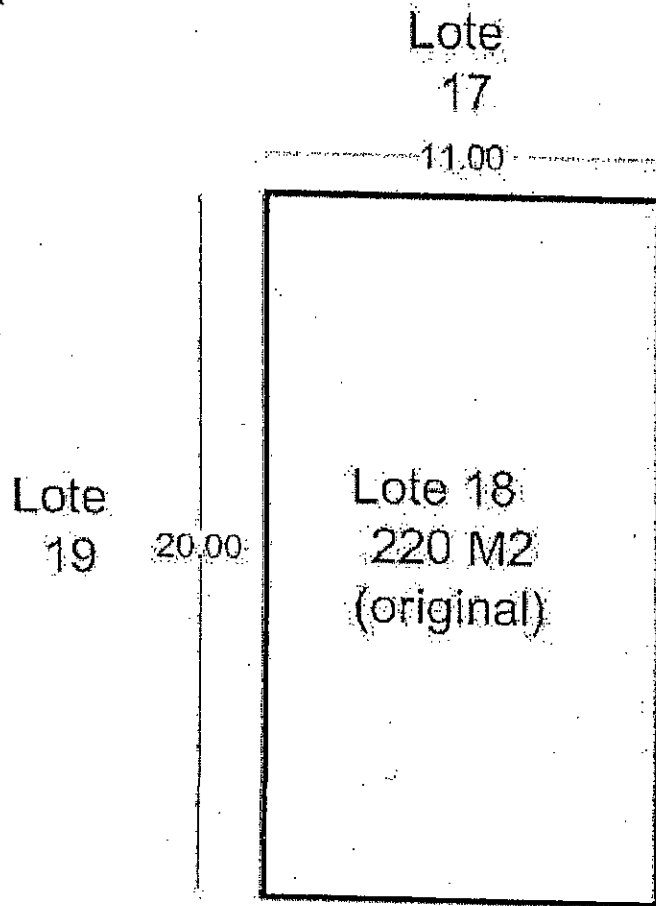
PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

Proyección Falma

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

68
94

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT



CI 32c

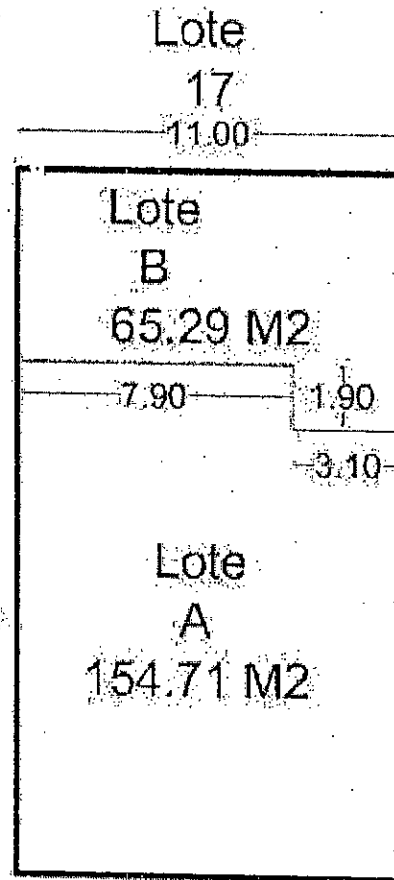
Cra
65f



Lote
19

5.40

14.60



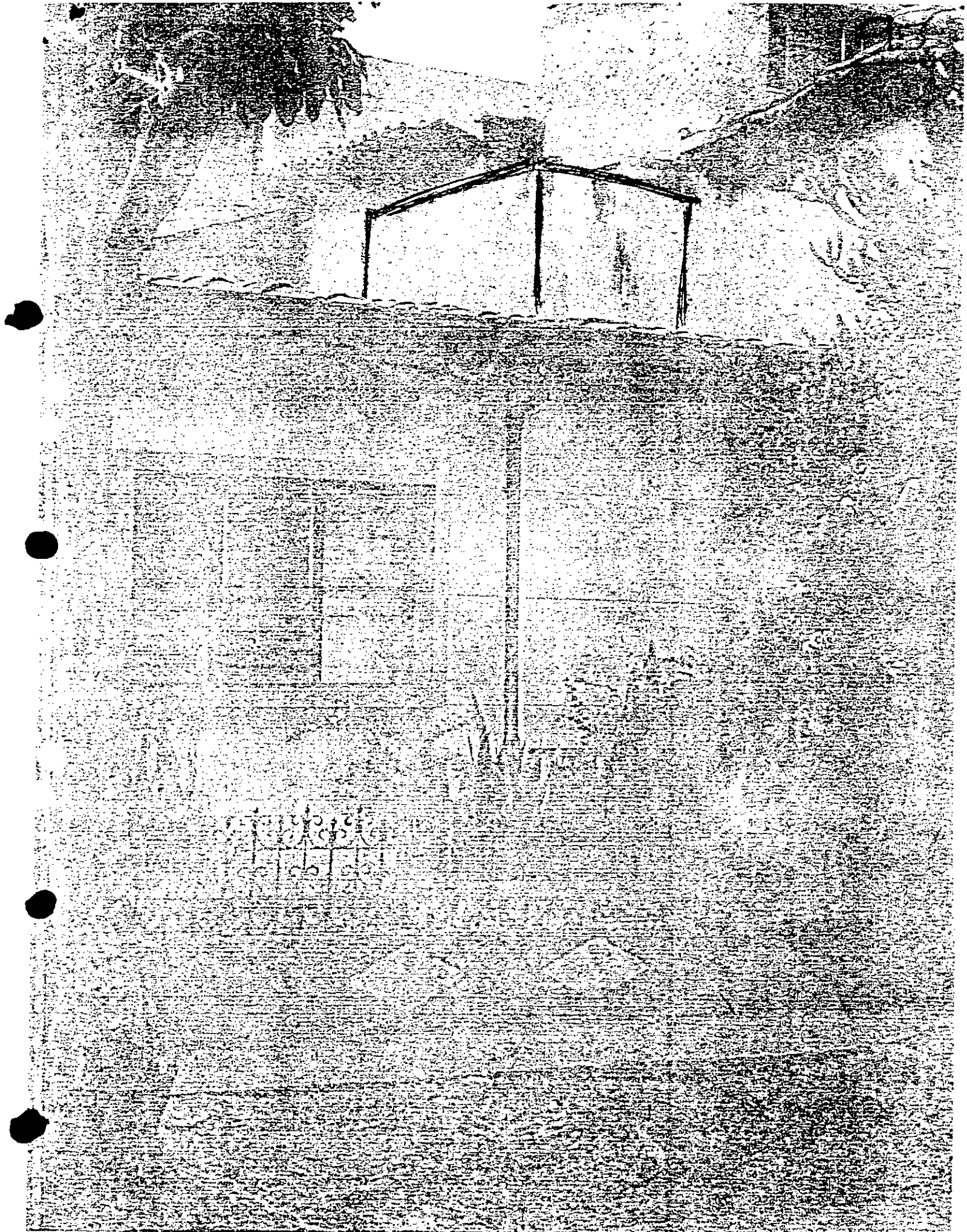
11.00

CI 32c

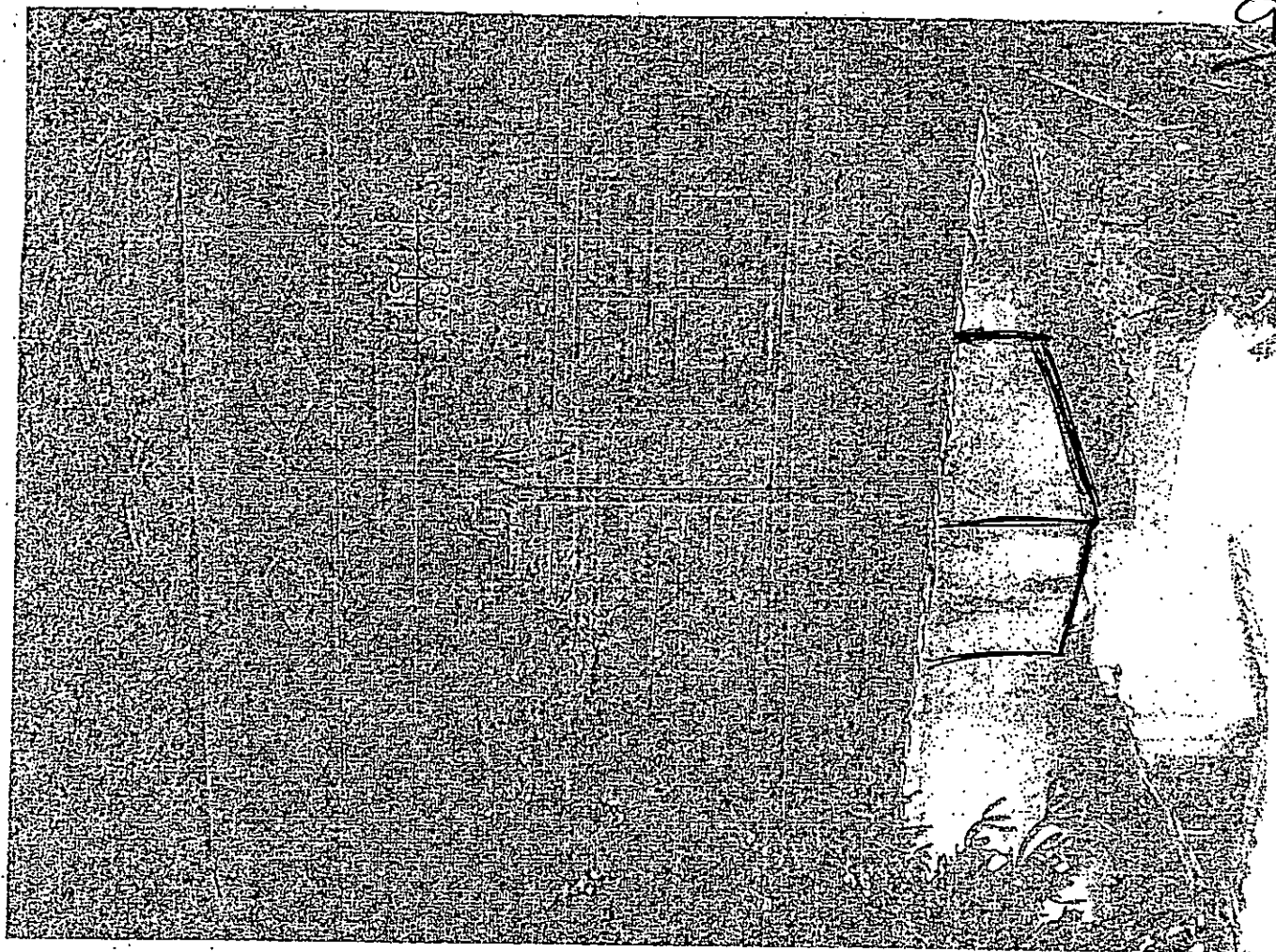
Cra
65f

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT



70
96



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de mayo de dos mil diecisiete

PROCESO	VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	KATHERINE TAMAYO SERNA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO HERRERA Y OTRA
RADICADO	2017-00119-00
ASUNTO	NO ACEPTA REFORMA

Si bien la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito integrado de la reforma a la demanda, obrante a folios 61 a 96 fte del expediente, advierte este despacho que el mismo no es procedente ya que por medio de la reforma no se puede cambiar la parte demandante en su totalidad, pues esta opción implica la sustitución de la demanda, de conformidad con el numeral 2º del artículo 93 del C.G.P.

Sin embargo, bajo el entendido que la reforma a la demanda puede hacerse por una sola vez y antes del señalamiento de la audiencia inicial, previo a su admisión se requiere a la parte interesada, a fin de que no excluya a la demandante inicial e integre a los nuevos compradores en la parte actora, y en ese mismo sentido adecuar las pretensiones de la misma, para ello se le concede el término de cinco (5) días para que subsane tal deficiencia, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 ibídem. Igualmente, deberá allegar las copias respectivas para efectos de traslado.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 73.
Hoy, 25 de mayo de 2017.

MARTHA PAOLA BERNAL MALO
Secretaria

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

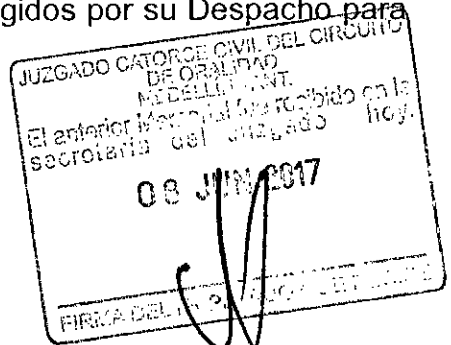
E.S.D.

Ref: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DTE: FELIPE ORTIZ URIBE Y RENE CAÑAS

RDO: 2017-119

CLARA C. CARDENAS VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 43'057.950 y Tarjeta profesional No. 62.486 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los Señores **KATHERINE TAMAYO SERNA, FELIPE ORTIZ URIBE Y RENE CAÑAS**, según poder que adjunto, me dirijo a usted por medio del presente escrito a fin de cumplir con los requisitos exigidos por su Despacho para lograr la admisión del reforma a la demanda.



Atentamente,


CLARA CECILIA CARDENAS VELASQUEZ

C.C. No. 43'057.950

T.P. No. 62486 C.S.J.

claraccardenas@hotmail.com

Móvil 3104329536

RECIBIDO
FOLIOS 26

2017 JUN -5 AM 8:10

OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REF: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DTE: FELIPE ORTIZ URIBE Y RENE CAÑAS

RDO: 2017-119

CLARA C. CARDENAS VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 43'057.950 y Tarjeta profesional No. 62.486 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de los Señores **KATHERINE TAMAYO SERNA, FELIPE ORTIZ URIBE Y RENE CAÑAS**, según poder que adjunto, me dirijo a usted por medio del presente escrito a fin de presentar **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, en contra del señor **GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO**, (hoy fallecido) sus herederos indeterminados que crean tener derecho, y **MARIA NELLY BOTERO DE AGUDELO**, mayor de edad domiciliada en Medellín de quien desconozco su número de identificación y su domicilio; en su calidad de perturbadores y transgresores del derecho de propiedad de mis poderdantes, lo cual hago así:

HECHOS

1. A la fecha de incoar la presente Acción la Sra. Katherine Tamayo Serna, era la propietaria del bien inmueble, otorgándome poder inicialmente. Este bien lo adquirió por medio de la Escritura Pública número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos (1442) del veinticinco (25) de agosto de dos mil seis (2006), el lote con dirección calle 32 C # 65 F 02
2. La citada Señora Katherine Tamayo Serna iniciado el presente proceso, vendió a los Señores **FELIPE ORTIZ URIBE Y RENE CAÑAS** por escritura pública No. 202 del 31-07-2017 de la Notaría Quinta del Círculo de la ciudad de Medellín, quienes también me otorgaron poder para continuar el presente proceso.
3. Una vez adquirieron la propiedad mis poderdantes, alquilaron la misma a los actuales arrendatarios.
4. Según narrara la anterior propietaria, que cuando fue a observar el catorce de diciembre del año 2015 el estado de la propiedad, ubicada en la calle 32 C # 65 F 02, percibió que desde el predio colindante con la parte trasera de la vivienda, se prolongaba o proyectaba una edificación nueva desde la segunda planta de dicho predio hacia el de ella, ante lo cual, decidió tomar acciones sobre el asunto.
5. En primer lugar, se confrontó a los propietarios del predio desde el cual se prolongó o proyectó la edificación hacia el interior del predio de mi poderdante, conversaciones que fueron infructíferas.
6. En consecuencia, se trataron de hacer dos conciliaciones, una el 15 de diciembre de 2015, 20 de enero de 2016 y 4 de agosto de 2016, para demoler la construcción nueva sobre el inmueble de la calle 32 C # 65 F 02, es decir, Katherine Tamayo, frente a las cuales no se presentaron los sujetos citados. También se acudió ante la Inspección de Policía, pero ya

se había transcurrido siete meses, y este Despacho ya no era el competente para este trámite.

7. Como se señala, los demandados nunca han concurrido a los acercamientos o audiencias de conciliación, lo cual demuestra su mala fé.
8. Los nuevos propietarios esperan recibir de la anterior propietaria Katherine Tamayo Serna, la suma de \$35'000.000 de la exigencia de la cláusula penal en dicho contrato, por la imposibilidad de entrega del bien inmueble prometido en venta.
9. Aclaro, que en el certificado de Tradición y Libertad de Instrumentos Públicos del bien inmueble colindante, que tiene la nueva edificación construida sobre la propiedad de mi poderdante; aparece como titular el Señor **GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO**,
10. Así también demuestro con el dictámen del Dr. Muñeton, la construcción nueva elevada sobre la propiedad de mi poderdante, con el metraje que aparece en el certificado de instrumentos públicos, donde se narra la historia de los predios, su descripción, cabida y linderos; lo que me lleva a constatar que el bien inmueble al cual pertenece la nueva construcción, que radica en su prolongación sobre la plancha del segundo nivel.
11. Manifiesto además, que cuando la construcción nueva se realizó, se hizo de una manera secreta y oculta, sin tener ni siquiera los permisos de curaduría exigidos, situación que más demuestra la mala fe de los demandados.

PRETENSIONES

1. Que con la presente demanda, se ordene la **EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.
2. Que como consecuencia de lo anterior se condene a los demandados al pago de los perjuicios ocasionados con los actos perturbatorios, ya por el incumplimiento en la entrega de la cosa vendida, la anterior propietaria deberá pagar la suma de la cláusula penal, dicha Cláusula penal se estipuló en la suma de treinta y cinco millones de pesos, Además los gastos ocasionados con la citación a las audiencias de conciliación ciento sesenta y cinco mil pesos y el costo de la franja de terreno invadida.
3. Que con ocasión de los hechos que rodearon la construcción de la nueva edificación, la mala fé de los demandados, quede probada.
4. Que se condene en costas a los demandados.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 bajo juramento estimatorio pretendo la indemnización de:

- a. El incumplimiento en la entrega de la cosa vendida, la anterior propietaria pagará la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **\$35'000.000.00**
- b. Los gastos ocasionados con la citación a las audiencias de conciliación ciento sesenta y cinco mil pesos **\$ 165.000.00**
- c. El segundo piso del lote B, invade el aire del lote A, en una franja de 2.00 m x 3.16 con un área de 6.32 m2.

Esta invasión de 6.32 m2 corresponde al 4.085 % del área del lote A.

En el sector esta área en cuestión, alcanza un valor comercial aproximado de tres millones de pesos el metro cuadrado para un total de dieciocho millones quinientos mil pesos **\$18'500.000.00**

TOTAL

\$53'665.000.00

PRUEBAS

Documentales:

Poder para actuar.

Certificado de Tradición y libertad de ambos predios

Contrato Promesa de venta

Constancia de inasistencia a conciliación

Fallo de Inspección de Policía

Dictamen del Arquitecto Dani Muñeton Fajardo

Pago realizado por la audiencia de conciliación al Centro de resolución de conflictos de Unaula.

Testimoniales

Yasmin Arango

Omar Tamayo Castro

María Consuelo Arango

Los cuales declararán sobre los hechos de la demanda, y que se localizan en la Calle 32 C No. 65 c 14 de la ciudad de Medellín, en el teléfono 3104329536 y el correo electrónico claraccardenas@hotmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco sean tenidos en cuenta los preceptos legales del Código Civil Colombiano artículos 739, 368 del Nuevo Código General del Proceso Ley 1564 del 2012.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

El procedimiento es el verbal artículo 368 del Nuevo Código General del Proceso. La cuantía es de menor y la competencia suya por el domicilio de las partes y ubicación del bien inmueble.

ANEXOS

Poder para actuar, copia para el traslado y el archivo de la presente solicitud de conciliación en derecho.

Los enunciados en el acápite de las pruebas.

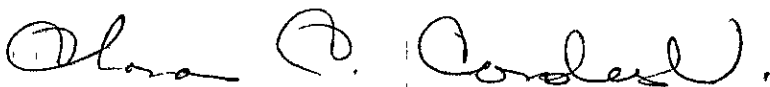
NOTIFICACIONES

Demandantes: Calle 32 c # 65 F 02

Demandados: Carrera 65 F # 32 C 15 de la ciudad de Medellín.

Apoderada: Transversal 35 sur No. 27 F 51 Envigado

Atentamente,



CLARA CECILIA CARDENAS VELASQUEZ

C.C. No. 43'057.950.

T.P. No. 62486 C.S.J.

claraccardenas@hotmail.com

Móvil 3104329536

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que los términos en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, fueron suspendidos en razón del paro nacional de la rama judicial llevado a cabo por ASONAL S.I. el pasado 31 de mayo de la presente anualidad.

Medellín, 9 de junio de 2017

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil diecisiete

PROCESO	VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	KATHERINE TAMAYO SERNA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS (GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO HERRERA) Y OTRA
RADICADO	2017-00119-00
ASUNTO	ACEPTA REFORMA DEMANDA

En memorial obrante a folios 98 a 102 fte del expediente, la apoderada judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda debidamente integrada en un solo escrito y al tener en cuenta la constancia secretarial que antecede, la misma fue allegada oportunamente dado que los términos judiciales se suspendieron un día.

En consecuencia, considerando que aún no se ha señalado audiencia inicial, es procedente dicha reforma de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P.; y por tanto se tiene por reformada la demanda conforme se señala en el escrito reformatorio que precede.

Notificar la presente reforma por estados a la parte demandada y córrasele traslado de la misma por el término de dos (2) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, tal como lo preceptúa el artículo 93 numeral 4 ibídem .

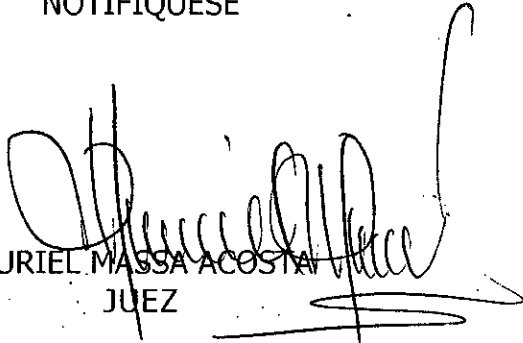
Conforme a lo expuesto el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme se señala en el escrito de reforma integrada de la demanda visible a folios 98 a 102 fte del expediente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente reforma por estados a la parte demandada y córraseles traslado de la misma por el término de dos (2) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación, tal como lo preceptúa el artículo 93 numeral 4 ibídem.

NOTIFÍQUESE

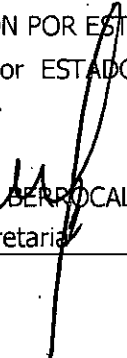

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8..

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 01
Hoy, 13 de junio de 2.017.


MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria

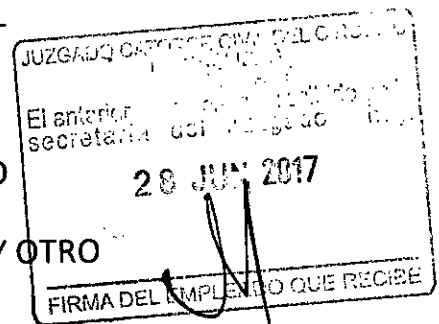
Medellín, 24 de Junio de 2017

Memorial para radicación de notificación judicial del proceso llevado bajo el número de radicado **2017 119** realizado a través de nuestra compañía de mensajería especializada **CERTIPOSTAL S.A.S.**

**SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Con la presente se informa que se hace entrega de los siguientes documentos

- Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
- Proceso: DESLINDE Y AMORONAMIENTO
- Demandante: KATHERINE TAMAYO SERNA Y OTRO
- Demandado: HEREDEROS MARIA NELLY BOTERO Y OTRO
- Radicado: **2017 119**



1. Certificado de entrega de la Empresa Certipostal SAS Numero de Licencia 002519
2. Citatorio.

Estos documentos son entregados para Radicación.

Cordialmente,

Yesica Lopez
YESICA ALEJANDRA LOPEZ
Coordinadora Notificaciones.

105



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
2519 de Octubre 23 de 2015
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
588 65 94 - 343
CERTIPOSTAL.COM OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM

Guia No.28218990092
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2017 119
DESLINDE Y AMORON AMORONAMIENTO

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2017-06-22 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: . . CLARA C CARDENAS
	Contacto: .
	Dirección: TRASVERSAL 35 SUR NO. 27 F 51 ENVIGADO - MEDELLIN - ANTIOQUIA
	Teléfono: .
DESTINATARIO	Nombre: GUSTAVO DE JESUS AGUDELO ✓
	Contacto:
	Dirección: CRA 65 F NO 32 C 15 BELEN FATIMA □ - NP - MEDELLIN - ANTIOQUIA
	Teléfono: 0
DATOS NOTIFICACION	Juzgado: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN ANTIOQUIA
	Demandante: KATHERINE TAMAYO SERNA Y OTRO
	Radicado: 2017 119 [Tipo notificación: CNP - Citacion Notificacion Personal]
	Proceso: DESLINDE Y AMORON AMORONAMIENTO Fecha de Auto:
	Demandado: HEREDEROS MARIA NELLY BOTERO
	Notificado: PROVIDENCIA 12 06 2017
Observaciones: NOTIFICACION FAVOR RADICAR	

La correspondencia se pudo entregar: Si
RECIBIDO POR: MARIA NELLY BOTERO ✓
TEL: 5804558

FECHA DE ENTREGA: 23/06/2017

POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA

Para constancia se firma en Medellin a los 24 dias del mes Junio del año 2017

Jessica Lopez
Firma Autorizada

RECEIVED	RECIBIDO	FECHA	HORA	OTRO
MEDELLIN-ANTIOQUIA	23/06/17	11:18		
CNP - Citacion Notificacion Personal				
Radicado: 2017 119 [Tipo notificación: CNP - Citacion Notificacion Personal]				
Proceso: DESLINDE Y AMORON AMORONAMIENTO Fecha de Auto:				
Demandado: HEREDEROS MARIA NELLY BOTERO				
Notificado: PROVIDENCIA 12 06 2017				
Observaciones: NOTIFICACION FAVOR RADICAR				

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION NO. 002519

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
MEDELLIN - ANTIOQUIA	MEDELLIN - ANTIOQUIA	2017-06-22	15:15:48

2519 de Octubre 23 de 2015
800 151 122 - 2
DAVID OCAMPO



106

REMITENTE	DE: CLARA C CARDENAS		PARA: GUSTAVO DE JESUS AGUDELO					
	Direccion: CP: [050001] TRASVERSAL 35 SUR NO. 27 F 51 ENVIGADO		Direccion: CP: [NP] CRA 65 F NO 32 C 15 BELEN FATIMA []					
	Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA		Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA					
	Telefono: - 3104329536	Nit-CC-Cod: 3104329536	Telefono: 0 - 0	Nit-CC-Cod: 0				
CONTIENE:		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manilla ☐ Paquete		LARGO 30	ANCHURA 1	ALTO 25	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$5,000.00
NOTIFICACION POR RADIAR								Porcentaje Seguro \$300.00
REMITENTE NO LEGIBLE - BELLO		NOMBRE DEL REMITENTE O PERSONA QUE RECIBE		CNP Cision Notificacion Personal				Otros Valores \$0.00
		NOMBRE, FIRMA Y BELLO (FECHA / HORA)		Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Juzgado: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDIO Dpto: ANTIOQUIA Demandante: KATHERINE TAMAYO SERNA Y OTRO Radicado: 2017 119 Naturaleza: DESLINDE Y AMORON AMORONAMIENTO Demandado: HEREDEROS MARIA NELLY BOTERO Notificado: PROVIDENCIA 12 06 2017		☐ Destinatario Desc ☐ No Hay Quien Reciba ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta Informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Retrasado ☐ Otros		Valor Total \$9,300.00

Gula No.
28218990092

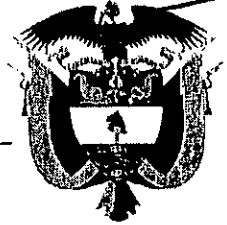


CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA MEDELLIN
900 151 122 - 2
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN
588 65 94 - 343
CERTIPOSTAL.COM
OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM

5304558





JUZGADO 14 CIVIL DE QUITO
CIUDAD DE MARIKUA
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a): GUSTAVO V. AGUIRRE HERNANDEZ ✓
Dirección: CALLE 65 F # 32 C 15
Radicado: 2017-119
Fecha de la Providencia: 12-JUNIO-2017
Fecha: JUNIO 22-2017
naturaleza del proceso: DESACATO Y AUTOMATIZADO
Demandante: KATHERINE TAWNO SERA FELIPE OLIVERA URIBE
Demandado: HERNANDEZ DE JUANES, INDETERMINADO
MARIA NELLY BORDO AGUIRRE
Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer

Dentro de los días

5	10	30
---	----	----

 hábiles siguientes a esta dependencia ubicada

en: PALMIRA DE LOS RIOS Aso B
OFICINA VICE FISCAL DE DESACATO
CALLE 52 # 42-73

Lunes a viernes de las 8:00 A.M a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida en 12 JUNIO del año 2017 dentro de proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (☒ admitió el llamamiento en garantía () libro mandamiento de pago ()

Empleado responsable

parte interesada

Nombres y apellidos

nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO	
20218740092	
TIPO CITACIONES () NOTIFICACIONES () OTROS DOCUMENTOS LEGALES ()	
ANEXOS SI () NO ()	
Cantidad	Auto Admisorio
Demanda	Mandamiento de Pago

1. The first part of the document is a list of names and addresses, which appears to be a directory or a list of contacts. The names are written in a cursive script, and the addresses are listed below them. The list includes names such as "J. H. Smith", "W. J. Brown", and "C. L. Green", among others.

Medellín, 24 de Junio de 2017

Memorial para radicación de notificación judicial del proceso llevado bajo el número de radicado **2017 119** realizado a través de nuestra compañía de mensajería especializada **CERTIPOSTAL S.A.S.**

**SEÑORES
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Con la presente se informa que se hace entrega de los siguientes documentos

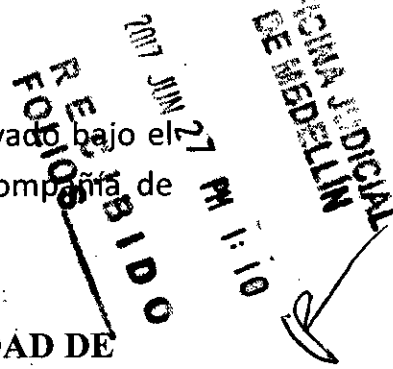
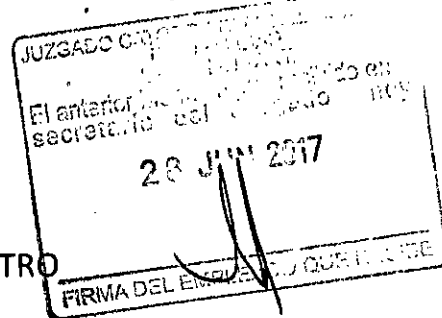
- Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
- Proceso: DESLINDE Y AMORONAMIENTO
- Demandante: KATHERINE TAMAYO SERNA Y OTRO
- Demandado: HEREDEROS MARIA NELLY BOTERO Y OTRO
- Radicado: **2017 119**

1. Certificado de entrega de la Empresa Certipostal SAS Numero de Licencia 002519
2. Citatorio.

Estos documentos son entregados para Radicación.

Cordialmente,

Yesica Lopez
YESICA ALEJANDRA LOPEZ
Coordinadora Notificaciones.



1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968



2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
2519 de Octubre 23 de 2015
CARRERA 80D N 13 16 BARRIO BELEN LA NUBIA
588 65 94 - 343
CERTIPOSTAL.COM OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM



Gula No.28219610092
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2017 119
DESLINDE Y AMORONAMIENTO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2017-06-22 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: . CLARA C CARDENAS Contacto: . Dirección: TRASVERSAL 35 SUR NO. 27 F 51 ENVIGADO - MEDELLIN - ANTIOQUIA Teléfono: .
DESTINATARIO	Nombre: MARIA NELLY BOTERO AGUDELO Contacto: Dirección: CRA 65 F NO 32 C 15 - NP - MEDELLIN - ANTIOQUIA Teléfono: 0
DATOS NOTIFICACION	Juzgado: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN ANTIOQUIA Demandante: KATHERINE TAMAYO SERNA Y OTRO Radicado: 2017 119 [Tipo notificación: CNP - Citacion Notificacion Personal] Proceso: DESLINDE Y AMORONAMIENTO Fecha de Auto: Demandado: HEREDEROS MARIA NELLY BOTERO Y OTRO Notificado: PROVIDENCIA 12 06 2017 Observaciones: NOTIFICACION FAVOR RADICAR

La correspondencia se pudo entregar: Si

RECIBIDO POR: MARIA NELLY BOTERO

TEL: 5804558

FECHA DE ENTREGA: 23/06/2017

FECHA DE ENTREGA: 23/06/2017
 POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA

Para constancia se firma en Medellín a los 24 días del mes Junio del año 2017

Firma Autorizada

[illegible]

CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN NO. 002519

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
MEDELLIN-ANTIOQUIA	MEDELLIN-ANTIOQUIA	2017-06-22	15:25:53

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
DAVID OCAÑO



110

REMITENTE	DE: CLARA C CARDENAS		PARA: MARIA NELLY BOTERO AGUDELO				
	Direccion: CP: [050001]TRASVERSAL 35 SUR NO. 27-51 ENVIGADO		Direccion: CP: [NP]CRA 65 F NO 32 C 15				
	Ciudad - Pais MEDELLIN-ANTIOQUIA-COLOMBIA		Ciudad - Pais: MEDELLIN - ANTIOQUIA - COLOMBIA				
	Telefono: - 3104329536	Nit-CC-Cod: 3104329536	Telefono: 0 - 0	Nit-CC-Cod: 0			
CONTIENE:							
NOTIFICACION FAVOR RADICAR		☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manila ☐ Paquete	LARGO 30	ACHO 1	ALTO 25	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades	Valor Declarado \$5,000.00
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	CNP Citacion Notificacion Personal				Porcentaje Seguro \$300.00
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Juzgado: 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDIANTE Depto: ANTIOQUIA Demandante: KATHERINE TAMAYO SERNA Y OTRO Radicado: 2017 119 Naturaleza: DESLINDE Y AMORONAMIENTO Demandado: HEREDEROS MARIA NELLY BOTERO Y OTRO Notificado: PROVIDENCIA 12 06 2017		☐ Destinatario Desc ☐ No Hay Quien Reciba ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta Informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Rehusado ☐ Otros		Otros Valores \$0.00 Flete \$9,000.00 Valor Total \$9,300.00	

Gula No.
28219610092



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

OFICINA MEDELLIN
900 151 122 - 2
CARRERA 80D N 18 16 BARRIO BELEN
588 65 94 - 343
CERTIPOSTAL.COM
OPERACIONESMEDELLIN@CERTIPOSTAL.COM

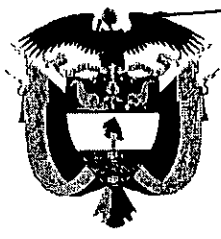
Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com) [CT - Contado]

Usuario: Alexander.Herrera

MARIA NELLY BOTERO
5804558

6-25-1

10-10-1



JUZGADO 14 CIVIL DE QUITO
OLINDA E. MOSCOSO

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a): MARTA NELLY DORADO AGUILO

Dirección: OLINDA 65 # 32 C 15

Radicado: 2017-119

Fecha de la Providencia: Junio 12. 2017

Fecha: Junio 22. 2017

naturaleza del proceso: Resolución y Anulación

Demandante: KATHERINE TRUJANO SANCHEZ, FELIX OSORIO, DUE

Demandado: HERNANDEZ RAMIREZ, MARIA NELLY DORADO AGUILO
TAJO AV. 66000, MARIA NELLY DORADO AGUILO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer

Dentro de los días

5	10	30
---	----	----

 hábiles siguientes a esta dependencia ubicada

en: Palacio de Justicia Piso B
Edificio Voz y Faja de Respeto
Carrera 52 # 42-73

Lunes a viernes de las 8:00 A.M a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 P.M, a recibir notificación personal de la providencia proferida en 12 Junio del año 2017 dentro de proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía () libro mandamiento de pago ()

Empleado responsable

parte interesada

Nombres y apellidos

nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

LA COPIA DEL CITATORIO QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO

282196100972

TIPO
CITACIONES () NOTIFICACIONES ()
OTROS DOCUMENTOS LEGALES ()

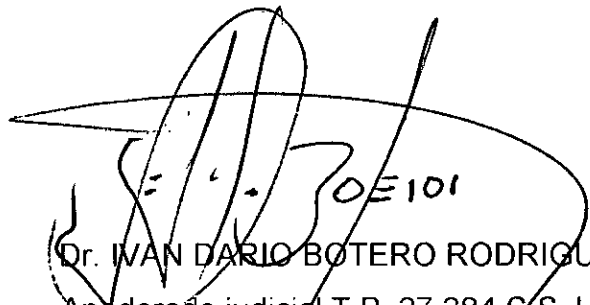
ANEXOS SI () NO ()

Cantidad
Demanda Auto Admisoria
Mandamiento de Pago Otro

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, treinta de junio de dos mil diecisiete. En la fecha se hace presente en el despacho el Doctor IVAN DARIO BOTERO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 70'066.949 y Tarjeta Profesional No. 37.384 del C.S.J., en calidad de Representante ^{Judicial} legal de la señora MARTHA CECILIA AGUDELO BOTERO, en calidad de codemandada y heredera determinada del señor GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO HERRERA, conforme obra en el poder especial que adjunta, a quien se le realiza notificación personal del auto fechado 27 de marzo de 2017 (fl. 53 cuaderno principal) y de la providencia con fecha de 9 de junio de 2017, por medio del cual se admite y se acepta la reforma a la demanda (fl. 103) de deslinde y amojonamiento promovida por KATHERINE TAMAYO SERNA y otros en contra de MARIA NELLY BOTERO DE AGUDELO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUSTAVO DE JESUS AGUDELO HERRERA. Así mismo, se le concede el término de TRES (3) días para que presente contestación si a bien lo tiene. Se deja constancia que se le hace entrega de la copia de la demanda para el respectivo traslado. Enterado de su contenido firma en constancia.

El notificado,



Dr. IVAN DARIO BOTERO RODRIGUEZ
Apoderado judicial T.P. 37.384 C.S.J.

Quien Notifica,



DORA LINA CASTAÑEDA GÓMEZ
Oficial Mayor

IVÁN DARÍO BOTERO RODRÍGUEZ

CO FUNDADOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

SECCIONAL - ANTIOQUIA - "CONALBOS"

Ex Magistrado (D) C.N.E. Chocó - Guajira

Medellín, junio 23° de 2017

Señor

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF.-

DTE.-

DDS.-

RDO.-

ASUNTO.-

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

KATHERINE TAMAYO SERNA

HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS

DE GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO

2017 - 00199-00

PODER

119

RECIBIDO
FOLIOS

2017 JUN 30 PM 1:10

MARTHA CECILIA AGUDELO BOTERO, ciudadana mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, co-heredera determinada del señor GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO HERRERA, a usted manifiesto que concedo PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente al abogado IVÁN DARÍO BOTERO RODRÍGUEZ, con T.P. # 37384 del C.S. de la J., para que lleve mi representación en el proceso de marras.

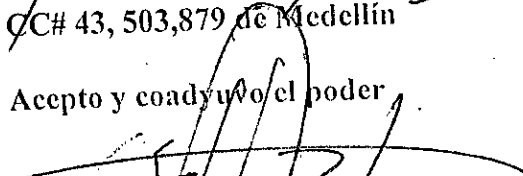
El abogado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, presentar tachas de falsedad, impedimentos y recusaciones, conciliar, interponer recursos, recibir notificaciones, y todo lo demás suficiente y necesario para el cumplimiento del mandato.

Del señor juez,

Atentamente,


MARTHA CECILIA AGUDELO BOTERO
CC# 43, 503,879 de Medellín

Acepto y coadyuvo el poder


IVÁN DARÍO BOTERO RODRÍGUEZ

T.P. # 37384 del C.S. de la J.

CC # 70,066.949 de Medellín

Calle 42 # 73-12 Int. 105- telefax 4110658 - móvil 3146615640

E-mail: ivandbotero@hotmail.com

Medellín/Colombia

IVAN DARIO BOTERO RODRIGUEZ

CO FUNDADOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

SECCIONAL - ANTIOQUIA - "CONALBOS"

Ex Magistrado (D) C.N.E. Chocó - Guajira

Medellín, junio 23^o de 2017

Señor
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DTE.- KATHERINE TAMAYO SERNA
DDS.- HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS
DE GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO
RDO.- 2017 - 00199-00
ASUNTO.- PODER 119

MARTHA CECILIA AGUDELO BOTERO, ciudadana mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, co-heredera determinada del señor GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO HERRERA, a usted manifiesto que concedo PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente al abogado IVÁN DARIO BOTERO RODRIGUEZ, con T.P. # 37384 del C.S. de la J., para que lleve mi representación en el proceso de marras.

El abogado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, presentar tachas de falsedad, impedimentos y recusaciones, conciliar, interponer recursos, recibir notificaciones, y todo lo demás suficiente y necesario para el cumplimiento del mandato.

Del señor juez,

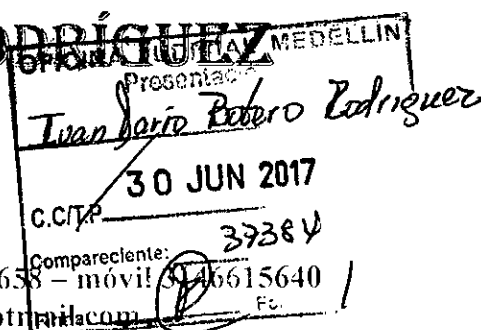
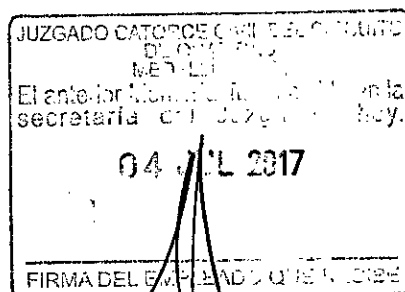
Atentamente,

Martha Cecilia Agudelo Botero
MARTHA CECILIA AGUDELO BOTERO
CC# 43, 503,879 de Medellín

Acepto y coadyuvo el poder

Ivan Dario Botero Rodriguez
IVAN DARIO BOTERO RODRIGUEZ

T.P. # 37384 del C.S. de la J.
CC # 70,066.949 de Medellín



Calle 42 # 73-12 Int. 105- telefax 4110658 - móvil 3146615640

E-mail: ivandbotero@hotmail.com
Medellín/Colombia

PEDRO MARIA
Notari
del Circ
E

PEDRO MARIA
Notario
del Circ
E

PEDRO I
d



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



43608

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Medellín, compareció:
MARTHA CECILIA AGUDELO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043503879 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MURILLO GIRALDO
trece (13)
de Medellín
cargado



24y9hq2gxv0u
23/06/2017 - 14:49:33:963



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER DE REPRESENTACION ANTE JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO y en el que aparecen como partes RADICADO 2017-00199-00.

MURILLO GIRALDO
trece (13)
de Medellín
cargado

[Firma autógrafa]

PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO

Notario trece (13) del Círculo de Medellín - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 24y9hq2gxv0u

MARIA MURILLO GIRALDO
Notario Trece (13)
del Círculo de Medellín
Encargado

3

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de julio de dos mil diecisiete

PROCESO	VERBAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	KATHERINE TAMAYO SERNA Y OTROS
DEMANDADO	MARIA NELLY BOTEDERO DE AGUDELO – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO HERRERA
RADICADO	2017-00119-00
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA Y RECONOCE PERSONERIA

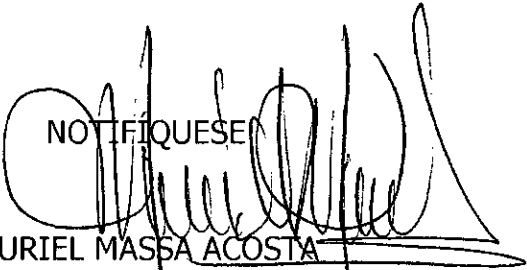
Agréguese al proceso la constancia de notificación personal dirigida a la señora María Nelly Botero Agudelo, en calidad de cónyuge sobreviviente y heredera determinada del fallecido Gustavo de Jesús Agudelo Herrera, como obra a folios 108-111 fte. del expediente.

Respecto a la notificación personal dirigida a herederos determinados (fls.104-107), se aclara a la parte actora que la misma es procedente respecto de la prenombrada, que se tiene en calidad de heredera determinada y no así de otros que no han sido identificados dentro de este proceso y que hacen parte de los herederos indeterminados.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para darle cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio proferido el 27 de marzo de 2017 (fls. 53), en el sentido de efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado Iván Darío Botero Rodríguez identificado con Tarjeta Profesional número 37.384 del C.S.J. para representar judicialmente a la señora MARTHA CECILIA AGUDELO BOTERO, en calidad de heredera determinada del finado Gustavo de Jesús Agudelo Herrera.

NOTIFIQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA

Juez

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 93
Hoy, 7 de julio de 2.017.

MARTHA PAOLA BERROCAL MALO
Secretaria

IVAN DARÍO BOTERO RODRÍGUEZ

CO FUNDADOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

SECCIONAL – ANTIOQUIA – “CONALBOS”

Ex Magistrado (D) C.N.E. Chocó – Guajira

PENAL – COMERCIAL - FAMILIA

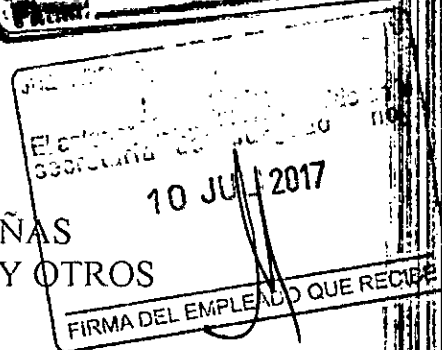
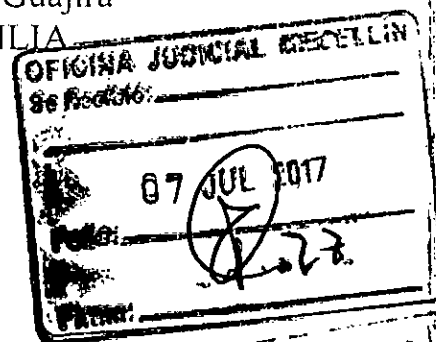
Medellín, julio 06° de 2017

Señora

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

REF.- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DTE.- FELIPE ORTÍZ URIBE – RENÉ CAÑAS
DDS.- GUSTAVO DE JESÚS AGULO H., Y OTROS
INDETERMINADOS
RDO.- 2017 – 00119-00
ASUNTO.- CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES
DE MÉRITO.



Luego de una presentación de demanda confusa y de un lleno de requisitos y reformas complejas por su desorden pasaré a dar respuesta al libelo de demanda hasta donde semejante nudo gordiano lo permita.

IVAN DARÍO BOTERO RODRÍGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, actuando con poder amplio y suficiente de Martha Cecilia Agudelo Botero, en su calidad de ser una de las herederas determinadas del señor GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO HERRERA, me permito dentro del término previsto para ello, dar respuesta al libelo de demanda impetrado por los señores KATHERINE TAMAYO SERNA, FELIPE ORTIZ URIBE y RENÉ CAÑAS, asistidos por abogada. A los hechos así:

DE LOS HECHOS

AL PRIMERO: FALSO. La señora Tamayo Serna al momento de presentar su primigenia demanda, ya había hecho acto de disposición del inmueble en cabeza de los compradores Ortiz Uribe y Cañas Ramírez, como se puede con meridiana claridad apreciar, tanto en el documento privado de compraventa y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien. En cuanto a la compra que invoca el libelista, no me consta, aunque presumo que ésta como tal puede ser cierta, lo que nada dice para el petitum que se pretende, salvo la legitimación activa y los requisitos de procedibilidad de la acción, donde al ser partes demandantes, les corresponde a todos, y no solo a uno de ellos, cumplir

Calle 42 # 73-12 Int. 105- telefax 4110658 – móvil 3146615640

E-mail: ivandbotero@hotmail.com

Medellín/Colombia

con el requisito de procedibilidad, so pena de inadmisión y hasta rechazo de la demanda.

Ahora bien, si tenemos en cuenta los documentos aportados como prueba, observamos que la señora KATHERINE TAMAYO SERNA, celebró promesa de contrato de compraventa, en un 60 y 40 por ciento respectivamente, con los señores JUAN FELIPE ORTÍZ URIBE y RENE ALBERTO CAÑAS RAMIREZ, el día 26 de mayo de 2016, y a su vez, se elevó a escritura pública la promesa de compraventa, el día 31 de enero de 2017, contrario a lo que se dijo en la promesa aludida, y que tenía como objeto, la perfección del negocio jurídico y el pago del saldo de la obligación. De donde la fecha 26 de agosto de 2017 para el presente momento, carece de valor alguno.

Ahora en cuanto a la cláusula penal, que se alega fue estipulada en favor de la parte que cumpla o se allane a cumplir, y en contra de quien incumpla o no se allane a cumplir, no puede predicarse para el contrato, y mucho menos en una demanda, que se deba suma alguna.

¿POR QUÉ?

CLÁUSULA CUARTA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA:

“...”

“Manifiesta la parte vendedora que la propietaria del inmueble contiguo (sic) a la casa objeto de venta, realizó unas modificaciones en su inmueble que comprometen tres metros del inmueble, y que este hecho es de conocimiento de la parte compradora, quien manifiesta hacerse cargo de los trámites pertinentes que sean necesarios realizar ante esta situación”.

Es obvio que esta circunstancia, per se, no constituye circunstancia de agravación al negocio jurídico como tal, toda vez que fue previsto, y aceptado por la parte compradora, e incluso hacerse cargo de la situación.

¿Que se concluye en esta parte del debate?

Que hubo un juramento estimatorio falso, y un FRAUDE PROCESAL, al pretender engañar al DESPACHO, con un petitum falaz, que no comprometió nunca, a la vendedora en un eventual incumplimiento, ni por evicción, ni por vicios redhibitorios, al estar expresamente excluido este evento de multa alguna, por lo cual deberá dársele aplicación al artículo 80-81-86 del CGP, en concordancia con el artículo 27 de C. de PPenal Colombiano.

Deber de Denunciar:

“Toda persona debe denunciar a la autoridad las conductas punibles de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”

“El servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una conducta punible que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Los presupuestos legales contenidos en el CG del P, se cumplen, como también los del artículo 27 del C. de PPenal.

Miente de igual forma los demandantes: 1.- Hablan de TREINTE Y CINCO MILLONES de Cláusula Penal y son en realidad 34 millones, escritos en letras. 2.- En el mismo cuerpo de la demanda expresan los mismos en el hecho TRES que:

Que como consecuencia de los anterior se condene a los demandados al pago de los perjuicios ocasionados con los actos perturbatorios, ya por el incumplimiento de la entrega de la cosa vendida, la anterior propietaria deberá pagar la suma de la cláusula penal, (Ya quedó claro que este hecho en concreto quedó excluido de cláusula penal, por expresa aceptación de las partes contratantes), dicha Cláusula penal se estipulo en la suma de treinta y cinco millones (sic) de pesos, Además(sic) los gastos ocasionados con la citación a las audiencias...

Los trabajos de adecuación del inmueble comprado por los actores duro más o menos unos tres meses, y una vez concluidos, lo arrendó a la sociedad “Inconexión S.A.S, representada legalmente por el doctor JOSÉ PATRICIO PELÁEZ SUAREZ, y ARRENDADOR, uno de los acá demandantes por conducto de su propia empresa R.C. INMOBILIARIA – RENÉ A. CAÑAS RAMÍREZ, cc # 71.579.732 y Nit # 71.579.732-7.

ARRENDADOR Nit # 900873653-1 y cc # 71.375.630 con fecha 1 de abril.

ARRENDATARIO: Doctor José Patricio Peláez Suarez, Gerente del Call Center que allí funciona; Inconexión S.A.S.

El Arrendador es la Agencia de arrendamientos de propiedad del señor René Cañas y se llama RC INMOBILIARIA.

Más y más mentiras y todas cogidas de la misma demanda y sus anexos.

Se dio un JURAMENTO ESTIMATORIO falaz y este se desprende del cuerpo mismo de la demanda y sus anexos, con todo respeto, itero a la señora juez, compulse copias ante la fiscalía para lo de su competencia, adicionando otros hechos falaces que he venido anunciando con la prueba en el expediente.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 de la ley 1564 de 2012 bajo juramento estimatorio pretendo la indemnización de:

- a. El incumplimiento en la entrega de la cosa vendida, la anterior propietaria pagará la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$35'000.000.00
- b. Además de ser un mandado mal hecho, es falaz.

Procédase por disposición legal y frente al material de prueba que reposa en su poder como máxima autoridad y directora del despacho, a obrar en consecuencia.

Pero hay más y Para el caso tenemos:

Los compradores no solo recibieron formalmente el inmueble (Escritura y registro en la oficina de RIP de Medellín, zona sur (según anotación 5° de 28-02- 2017 ---Febrero de 2017), sino que recibieron el inmueble en forma material, percibiendo por el goce de un tercero (Arrendamiento), un canon.

La anotación de día y fecha indicados, es claro que es muy posterior a la fecha de ingreso de la Escritura Pública, a la oficina de RIP zona sur, para esos precisos efectos, lo que refuerza la tesis de este abogado, de que no existía legitimación activa para demandar (falta de presupuesto procesal para ser parte de la señora Katherine Tamayo Serna, de donde el vicio de Nulidad tiene su génesis desde la presentación misma de la demanda, con un adicional agravante, no cumplió con el requisito de procedibilidad para la acción, por lo que debió de haberse inadmitido además por esta causa, que es claro, el despacho desatendió.

En cuanto a la alusión que hace de "...PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD...", es cierto, no presentaba, ni presenta, ni presentó, por cuanto, la propiedad en su primigenio momento; esto es, en el histórico de la compra del señor AGUDELO HERRERA, a la sociedad PÉREZ GIRALDO & CIA LTDA, mediante escritura 1.873 del 08 de mayo de 1967 de la notaría Quinta del Circulo de Medellín, la propiedad que hoy se discute entre partes, era una sola, y JAMÁS, salvo la división material y desenglobe en el año de 1.993 ante la notaria 12 de Medellín, se le ha hecho o efectuado, absolutamente NADA. De donde, el "volado" que se observa en la fotocopia de foto aportada a la demanda, tiene allí (como lo probaré con prueba de Antigüedad o de "carbono 14 o similar", y prueba de Stree View (Google Maps), más testigos y documentos), CINCUENTA AÑOS, y no viola ninguna norma legal de ayer, ni de hoy. Era como es hoy, una vivienda unifamiliar, de la que se predica dominio y posesión material, con ánimo de señor y de dueño. Animus y corpus, que viene para los presentes efectos, desde que se hizo la división material y desenglobe de la propiedad, de 1993.

Lo que se presenta en las pruebas de la parte actora puede ser de una actualización catastral, que determina es eso, la actualización, y nada más.

Es grotesco que la parte actora, pretenda distorsionar la verdad histórica, con MENTIRAS tan infames, como infantiles, y más adelante veremos el basamento de la predica, complementado a lo ya visto y probado, incluso por los actores mismos.

¿Quién observó, supuestamente una “construcción nueva” en el año de 2015, mes de diciembre? **KATHERINE TAMAYO SERNA** (falaz). Fue miró una CONSTRUCCIÓN NUEVA, y ni por casualidad, estando en el sitio o lugar de los hechos que narra, no contactó a sus inquilinas de la época, ni las cita de testigos. ¿¿¿??? ¿Y por qué esta señora que fue quien vendió, y ahora incluso se encuentra inmersa en un supuesto incumplimiento, No apareció como testigo cuando pretendió ceder su posición en la demanda, en el acápite de pruebas para dar fe de su dicho? ¿Acaso le teme a una acción penal, por declarar en falso baja la gravedad del juramento y a un muy posible Fraude Procesal?

Según lo expresa, al decir de los actores y su abogada, la señora Katherine Tamayo, tan solo vino a ver una “construcción nueva”, en diciembre 14 de 2015, y de allí, que se haya solicitado la intervención de un centro de conciliación para, itero, según ella, volver las cosas a su estado previo a lo visto el día 14 de diciembre de 2015.

Ahora, y con prueba documental en mano, que se aportará en la presente contestación, evidenciaré, la FALSEDAD, y por tanto, la mentira que conduce de manera inexorable a los actores, y a la señora Katherine Tamayo, a un FRAUDE PROCRESAL.

El día 3 de diciembre de 2015; esto es, 11 días antes de la mencionada como primigenia del hecho supuesto perturbador, a instancias de Carlos Omar Tamayo, que para estos efectos, no es nadie, y KATHERINE TAMAYO SERNA, a instancias del Centro de Conciliación en Equidad de la Inspección 11B (PACE), DE POLICÍA URBANA SAN JOAQUIN, circular 3 # 66B-187 2º piso, presidido por la CONCILIADORA María Teresa Londoño Peláez, se citó con idénticos fines, a “Señor/a Marta propietaria inmueble vecino.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado, con el escrito de demanda y el juramento estimatorio, los actores están mintiendo y la abogada, salvo que ésta haya sido asaltada en su buena fe, que en todo caso se presume, y lo mismo, al decir de los actores la señora KATHERINE TAMAYO SERNA, lo que a la luz del derecho positivo penal vigente, con la prueba que adjunto de lo expresado, el despacho deberá compulsar copias a la instancia de la Fiscalía, para que se determine la punibilidad y a pesar del hacinamiento

carcelario, le abran un espacio a quienes se pruebe acomodaron su conducta al tipo penal descrito.

Siendo esto así, el despacho por falsedad ideológica y material, debe desestimar desde ahora la demanda y rechazarla, o esperar, que sigan cayendo gente que mienta, para hacer más grande el paquete.

PRUEBAS

“...”

Testimoniales

Yasmin Arango
Omar Tamayo Castro
María Consuelo Arango

Todo es FALSO, de falsedad ABSOLUTA.

AL SEGUNDO.- El inmueble de marras, es hoy parte de una SUCESIÓN ilíquida, que cursa en el juzgado séptimo de familia, y se radicó el 08 de septiembre de 2016.

Y ellos estando asistidos por abogada, tenían como saberlo. www.ramajudicial.gov.co especialidad familia y ya. Por demandante o por demandado (causante).

Los bienes de persona fallecida en virtud de la DELACIÓN (Art. 1013 C.C.) de la herencia se radican en cabeza de los herederos, aun en extremis, que estos desconozcan del fallecimiento del que están llamados a Heredar; ¿de dónde entonces, demandar “UN MUERTO” y agravarlo con citarlo a una AUDIENCIA de CONCILIACIÓN? ¿Acaso si, podríamos aceptar que se cumplió con el requisito de procedibilidad para la acción? ¿Y si se hizo quien lo hizo? ¿Felipe Ortiz y René Cañas? Eso sí, que es un cañazo.

¿Podríamos aceptar que una persona fallecida, tiene capacidad para ser parte por si? Como en efecto en la presenta se da, o que la juez, a motu proprio, y so pretexto de adecuar la demanda cambie a uno de los demandados.

Hay una audiencia de SANEAMIENTO, pero para hechos y pretensiones, y no, ni antes, ni después la juez arrogarse esa facultad.

Del folio uno de la demanda:

“...me dirijo a usted por medio del presente escrito a fin de presentar DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, en contra del señor GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO, (hoy fallecido)...”

¿Por Dios, señora juez, que esperpento es este? ¿Cómo un juez del Circuito, de quien presumo toda y más ECUANIMIDAD, y conocimientos jurídicos, ACEPTAN una demanda en estos términos? ¿Cómo un “muerto”, se llama a responder en juicio civil? Y acreditado ¿En dónde la demanda se dirige contra herederos determinados del de cujus? (folio uno de la demanda). Esto así, no era siquiera para inadmitirlo, sino rechazarlo. Los demandantes, por conducto de abogada, lo expresan: “(hoy fallecido); y aunque me hago parte formal, a pesar de una citación vaga, imprecisa e inidónea, que de seguro, además conducirá a una nulidad, puede el despacho apreciar que aquí no se demandan DETERMINADOS, así la citación diga lo contrario, que condujo incluso al error de que mi poderdante se hiciera parte material.

“...en contra del señor GUSTAVO DE JESÚS AGUDELO, (hoy fallecido) sus herederos indeterminados que crean tener derecho, y MARÍA NELLY BOTERO DE AGUDELO...”, persona, incluso esta última a quien en la citación escrita mencionan como MARÍA NELLY BOTERO AGUDELO, lo que hará que por esa causa no se pueda presentar a ejercer el medio defensivo, al no corresponder, la persona de la citación, con la persona de la demanda. ¿Nulidad en la citación? UUUUUmmmmmmmm... ¿Es posible un paso subsiguiente a éste, si éste, está viciado?

Y para agravar el asunto, la citan a sabiendas de que es la cónyuge, como heredera. Está incluso en la misma demanda mal citada. Los cónyuges entre si no se heredan, y salvo, y solo así, lo podrían hacer como una ficción legal, y es el caso cuando RENUNCIAN A GANANCIALES Y OPTAN POR PORCIÓN CONYUGAL, heredando, dentro de la ficción legal, como si fuera un hijo.

Volviendo a iterar, que no es la juez, quien determina a quien se demanda, y escoger a su arbitrio el o los demandados. No. Se excedió en sus funciones y debe con gallardía reconocer su error y decretar la nulidad de lo actuado o tomarlo como excepción de falta de presupuestos procesales para ser parte, tanto al demandado fallecido, como a la cónyuge que se cita como heredera porque en esa condición no puede actuar, y en la citación se cita como BOTERO AGUDELO, que para el presente no existe.

En cuanto a lo del mentado “Dr. Muñetón”. Nada con este se dice, sin negarle al mismo que pueda ser un profesional probo; pero es contratado por la parte con interés en las resultas del proceso, de donde, de ser ello necesario, se haría un experticia con un perito idóneo de la lista de auxiliares inscritos, de la justicia, dándosele claridad, si lo que presentó fue una simple actualización, y oficiando además a una de las Universidades de la ciudad para que se haga una prueba de antigüedad, y la del Stree view en Google maps.

La demanda por si sola constituye un FRAUDE PROCESAL, pero eso lo veremos en otro estadio procesal.

AL TERCERO.- IRRELEVANTE.

AL CUARTO.- “Según narra la anterior propietaria...”

Se podría decir que este es el fundamento de la DEMANDA. Y dice: “Según narra...” o sea que los actores no saben nada de lo que están pidiendo, y se limitan a repetir (Sin que sea siquiera, supuestamente cierto), lo que supuestamente “narrara” la anterior propietaria, que NI citan en el acápite de pruebas para que se lo narre también al despacho, que es donde puede adquirir valor y se puede incluso controvertir. El dicho, si se pretende hacer valer como prueba, es nula de pleno derecho en virtud al canon constitucional 29°.

Aunque ahora con el vicio propiciado por el despacho ya es nuevamente parte, y tendrá que deponer en interrogatorio de parte.

Además, la FABULA, (siendo per-se, una ficción), es totalmente FALSA.

“percibió....” ¿Qué perspicaz? Dueña, altamente afectada y solo PERCIBIÓ, y ya. Se fue, no dijo nada, no llamo o requirió en ese mismo momento por eso que ella llama...”se prolongaba o proyectaba una edificación nueva”, sino que espero hasta finales de enero a... “convocado el/la señor(a) Persona/s Indeterminada/s propietarias...” para Ripley o la Pintoresca jurídica. Y convocaban dos personas: 1) Carlos Omar Tamayo Castro. ¿Con que legitimación activa? Por lo visto con ninguna. 2) Katherine Tamayo Serna, con, al parecer legitimación activa, pero convocó ¿a quién? ¿A indeterminados? Con todo respeto, esto parece la historia repetida del pajarito de Maduro.

Esto nos pasa con gente buena de los barrios, que no pasan de ser eso, gente buena, pero jamás podrán ser CONCILIADORES, así sean en EQUIDAD. Las formalidades jurídicas nunca podrán ser desatendidas o desconocidas, y por eso, pasa lo que pasa.

Obsérvese de igual manera que la SEÑORA Katherine Tamayo Serna, no asistió a la CONCILIACIÓN, y solo aparece firmando; además de la Conciliadora, el señor Carlos Tamayo Castro, quien no es nadie, por no tener legitimación activa, como si, la señora Katherine, que no se hizo presente.

Perdónenme, mi imprudencia, más no indecencia, pero para esto si hay que tener mucho huevo. Falsean hasta en la prueba que aportan. ¡!!!Que insensatez!!!

Y con todo y esto, ahora viene a presentarse como demandante una parte plural, que no sabe nada y solo escuchó lo que le narró una fulana de tal, que dice haber cumplido con una conciliación a la que no asistió, y con esto así,

espurio, quieren legitimarse por activa para accionar, e incluso cobrar en un proceso verbal de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, una INDEMNIZACIÓN para otra. ¿¿¿??? Que no es parte procesal.

¿Razonablemente una persona con plena capacidad legal para contratar y obligarse, lo hace sin mencionar lo que para ella podría ser motivo del pago de una cláusula penal? ¿Por qué razón, causa o motivo, no se abstienen de mencionar el problema que yacía vivo, y daba a un muy probable incumplimiento, si lo que pretendían en una flagrante colusión, era montar el contrato, y con base en él, hacerse torticeramente a una gruesa suma de dinero? Sencillo: Les salió mal. No supieron hacer el montaje, y el montaje los alcanzó a ellos, para que respondan en juicio criminal separado.

¿Acaso y de pronto no hay una colusión dañina y maquiavélica, de elaborar un contrato a sabiendas de lo que pasaba, omitirlo y después, venirnos con el cuento de la INDEMNIZACIÓN? Más claro que un rayo de luz, a plena día.

Se ve todo un montaje, no solo para obtener a cualquier costa el derribo de una construcción lícita e inmemorial, sino, para de paso hacerse a una gruesa suma de dinero y todos tan contentos.

¿Si compraron una casa de un solo piso; de donde el dolema por una "muela", de un nivel superior de vieja data; esto es, hace parte del inmueble primigenio, que no afecta la vivienda unifamiliar comprada? A no ser, que el propósito de estos, sea el mismo y común con los que figuran en el antecedente de la matrícula inmobiliaria. ¿Edificar?

Ni cambiaron de sofá; ni cambiaron de actores, son los mismos, con interpuesta persona. Algunos llaman a eso testaferrato, yo lo llamaré simplemente interpuesta persona.

Así no se hacen los mandados mi estimada colega.

Y en cuanto a la supuesta conciliación, en el hipotético, que se hubiera dado, ésta, la habría hecho una tercera persona, que cuando vende se desprende de la titularidad de la misma, y por tanto no se le dio cumplimiento, ni lato, ni en strictu sensu, dando lugar a una excepción de falta de requisito de procebilidad para impetrar la acción y hacerse parte como parte activa.

AL QUINTO.- FALSO. Nunca lo hizo. Si acaso, se presentó para ello y con otros propósitos, el señor CARLOS TAMAYO, (con el suscrito abogado), quien al parecer es el padre de la mentada Katherine, con el fin de negociar esa franja de terreno a nivel de segundo piso, y para tumbar y construir un edificio, pero sin poder, ni nada que le diera, legitimación para actuar por otro, y la AGENCIA OFICIOSA aquí no cabe.

1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.

2. The second part is a detailed description of the
methodology used in the study.

3. The third part is a description of the results
obtained from the study.

4. The fourth part is a discussion of the results
and their implications.

5. The fifth part is a conclusion and a summary
of the findings.

6. The sixth part is a list of references and
a bibliography.

7. The seventh part is an appendix containing
additional data and information.

8. The eighth part is a list of figures and
tables.

9. The ninth part is a list of abbreviations
and symbols.

10. The tenth part is a list of acknowledgments
and a thank you note.

11. The eleventh part is a list of contact
information for the author.

12. The twelfth part is a list of other
publications by the author.

13. The thirteenth part is a list of other
publications by the author.

Aunado a todo, lo que supuestamente dijo o dejó de decir "La anterior propietaria,...", no reviste ningún valor. Son meros dichos, que además de apócrifos, no son, no existen en el expediente y por tanto no son NADA.

AL SEXTO.- FALSO. La parte actora habla de dos conciliaciones y no ha mencionado que son tres, que no gozan de verdad, por cuanto, si bien es cierto trataron si acaso, una o dos veces hacer lo que predicán, NUNCA se dirigieron a mi poderdante, ni tampoco a ningún legitimado por pasiva para la convocatoria.

Primero: Citaron a un Fallecido; Segundo, citaron a indeterminados y tercero la citante, que no es demandante en el hoy, no se presentó, como consta con prueba por los hoy, si actores (diferentes), aportaron al libelo demandatorio.

Adicionalmente, obsérvese por parte del despacho, como la mentira se evidencia de manera palmaria.

Katherine Tamayo, al decir de la parte actora, un 14 de diciembre de 2015, dice ver lo que supuestamente expresó a los hoy actores, y ya, supuestamente el día 15 del mismo mes y año, estaban citados a la conciliación.

En el folio 52 de la demanda, acápite de pruebas se presenta una insensatez que raya, como ya se ha notado, en un muy posible, casi seguro, conducta punible.

Repasemos en detalle ese folio contentivo en su continente, el contenido, que nos habrá de dar la razón:

CONSTANCIA DE INEXISTENCIA A CONCILIACIÓN No7016

Fecha: "miércoles 20 de enero de 2016 Hora 2:00 p.m.

Lugar: Medellín, inspección 11B de policía .San Joaquín, Circular 3 # 66B 187 . Piso 2

"..."

Siendo las 2:00 p.m. del día 20 de enero de 2016 se hicieron presente los señores Carlos Omar Tamayo Castro y Katherine Tamayo Serna con el fin de conciliar demolición de ramada o construcción hecha por la persona/s Indeterminada/s propietarias ilegalmente en la terraza del inmueble ubicado en la calle 32 C # 65F - 02 de propiedad de los convocantes"

Veamos:

Demandar a personas indeterminadas en principio es un imposible jurídico.

¿Cómo hacer, que sea un posible jurídico? Emplazarlos para el caso concreto que ocupe la acción y si dentro del término señalado por la ley para ello, no se hace parte nadie, se procederá a nombrar a un CURADOR AD LITEM, para que los represente y se garantice de esta manera los derechos de aquellos.

¿Cómo pretendía pues, los CONVOCANTES? Que se hiciera presente un indeterminado, sin que hubiera mediado al menos su emplazamiento y luego si no se presentaba nadie, nombrarle un Curador para la Litis, que materializará su representación, y garantizarle a estos, el derecho de defensa y contradicción.

De la misma constancia.

“Se hace la observación que se hizo una primera convocatoria a audiencia para el día miércoles 3 de diciembre de 2015 a las 2:00 p.m. a lo que tampoco se hizo presente persona alguna”.

Obsérvese:

...a la que tampoco se hizo presente persona alguna...”

Pero en la “observación” no se deja tampoco claro que quiere decir con persona alguna. Alguna de todas las partes, o tan solo, persona alguna de una de las partes, si fuese así, de ¿Cuál parte?

Otra más.

“...convocatoria a audiencia para el día miércoles 3 de diciembre de 2015...”

Veamos, para confrontar y develar el fraude procesal.

Primero: Nunca se habla de audiencia de conciliación del 3 de diciembre. Omisión por acción. Pleno y claro conocimiento de causa y con un único propósito defraudatorio. (Esto desde luego en la demanda).

Segundo:

Del hecho cuarto de la demanda, folio uno de la misma.

4. “Según narrara la anterior propietaria a mis mandantes, que cuando fue a observar el 14 de diciembre de 2015 el estado de la propiedad, ubicada en la calle 32 C # 65 F 02, percibió...”

Obsérvese,”...percibió...”; esto es, no había percibido antes, era su primera vez... Y la primera vez, dicen que no se olvida.

Pero sigamos.

“...que desde el predio colindante con la parte trasera de la vivienda, se prolongaba o proyectaba una edificación nueva...”

Volvámonos a detener...

“...se prolongaba o proyectaba una edificación nueva...”

Ahí, señor(a) juez, por primera vez, ella vio que se “PROLONGABA O PROYECTABA (mayúsculas fuera), una construcción nueva, desde ahí, y no desde NUNCA ANTES. DICIEMBRE 14 DE 2015

Se fue FALAZ, se MINTIÓ, había conocimiento de causa que hacia muchísimo pero muchísimo tiempo, que esa construcción estaba, donde está. Incluso mucho antes de que la Katherine Tamayo, hubiese comprado en el año de 2006, (1967), mismo año cuando el señor Tamayo Castro, requirió a este profesional del derecho para que llegáramos a un acuerdo sobre esa parte legítima de la construcción, para poder construir allí un edificio, sin que llegáramos a ningún acuerdo.

Pero no olvidemos tampoco:

“Se hace la observación que se hizo una primera convocatoria a audiencia para el día miércoles 3 de diciembre de 2015 a las 2:00 p.m. a lo que tampoco se hizo presente persona alguna”.

Ya vamos en el 2006, cuando Carlos Omar Tamayo Serna, contactó al suscrito abogado para, según él llegar a un acuerdo que le permitiera construir. Estaba recién fallecido el señor Agudelo Herrera y desde entonces estos ya sabían del infausto suceso familiar de la familia Agudelo Botero.

Pero dolosamente la quiso acomodar en circunstancias de tiempo más cercanos, para incluso, legitimarse en una acción (Querella), ante inspector de Policía de Belén, la 16 A, doctora GLORIA ZAPATA.

Pero en gracia de discusión acéptese que físicamente fuera esto posible: ¿Dónde está, como parte de la prueba que así lo acredite, la solicitud de convocatoria, y el escrito de la entidad que funge como centro de conciliación donde fija fecha y hora para surtir la pre mentada?

Falacia, tras falacia.

AL SÉPTIMO.- FALSO. Toda la argumentación que antecede da fe de la falsedad que aquí se predica.

AL OCTAVO:- Exótico hecho. Lo que pueda esperar o pretender Katherine Tamayo, es su problema, y es ella en otro proceso, intentar el petitum a la

espera de probarlo o no. ¿O es que acaso montaron una venta simulada con propósitos non sanctus, y así, hacerse de manera torticera de un supuesto perjuicio, que NUNCA se dio, salvo en mentes proclives a estas argucias delictuales?

No lo podría en este momento aseverar con contundencia como cierto, pero al menos, esa es la impresión que se está dando, toda vez que en el contrato de promesa de venta de inmueble, se deja este asunto excluido de pago de cualquier suma indemnizatoria, y los compradores, conocedores del hecho (así lo manifestaron), se comprometieron a asumir la carga de lo que han dado por llamar perturbación.

AL NOVENO.- Como se presenta narrado el hecho, se colige que no es un hecho, sino una apreciación directa de la abogada, quien abusa, como dirían los periodistas; del micrófono, y lanza imputaciones temerarias que la hacen un poco menos abogada, e incluso temeraria.

No abría, ni tendría porque, pedir permiso o licencia, ante ninguna autoridad urbanística, para nada, porque nada se hizo, salvo, CINCUENTA AÑOS ATRÁS.

De donde.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho de la señora juez, que en nombre y representación de mi mandante, me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la DEMANDA, y apoyo mi disenso, en los argumentos expuestos a la respuesta de uno por uno de los hechos de la demanda, en especial a las falacias allí contenidas y que se encuentran probadas en la confrontación de los elementos materiales de prueba aportados inclusive por los mismos actores y los que el suscrito en su calidad anotada presentará adjunto a la presente.

De igual manera solicito a su señoría se condene a los demandantes al pago de las agencias y costas PROCESALES.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

1.- En ídem sentido, su señoría, me opongo a las pretensiones que se contienen en el JURAMENTO estimatorio, toda vez, que estos perjuicios como tal reclamados, son inexistentes y se han excluido de manera expresa por las mismas partes al momento de celebrar los contratos de promesa de compraventa y en la escritura final que perfeccionó el mismo.

El Código General del Proceso, en su artículo 206 alude al JURAMENTO ESTIMATORIO:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”

¿Pero si se juró en falso? ¿Y si se hizo estimación de perjuicios inexistentes?

“Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada”.

¿Pero y si no hay monto, y no hay nada que objetar?

¿Consecuencia? Aplicar el artículo 206 a contrario sensu; esto es, en favor de la parte accionada.

PRUEBAS

Testimoniales

Sírvase llamar a declarar para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, a las siguientes personas, todas ellas domiciliadas y residentes en la ciudad de Medellín, quienes recibirán notificación en la Calle 42 # 73-12 Int. 105 de Medellín, y/o en las direcciones abajo indicadas.

Nelcy Angulo de Marín: CC. # 22.771.623 Calle 32C # 65F – 10 Medellín

Luz Marina Arango de Betancur CC. # 32.431.437 Calle 42 # 73-12 Int. 105 Medellín

Andrea Gil López Cc # 42.902.851 Calle 32C # 65D- 33

Fernando Salazar Ossa Calle 42 # 73-12 Int. 105

Todos vecinos y domiciliados en la ciudad de Medellín.

Hernán de Jesús Hernández Bohórquez Cc 71617361 Calle 31° # 83-39

Testigo además calificado por ser ingeniero y amigo de infancia de la accionada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señora juez citar a Interrogatorio de parte a los accionantes, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, notificación que se hará por estados.

DOCUMENTALES

- 1.- Copia autentica de registro de nacimiento de mi mandante con el fin de probar parentesco y legitimación pasiva.
- 2.- Dos copias a colores de GOOGLE MAPS – STREE VIEW Tomadas de la plataforma satelital del servidor Google que datan de 2013 donde se demuestra, en este evento la existencia de la construcción cuestionada para el año de 2013, a contrario sensu de la predica de la parte actora que expresa que se es de 2015.
- 3.- Una copias en blanco y negro de GOOGLE MAPS – STREE VIEW Tomadas de la plataforma satelital del servidor Google que datan de 2013 donde se demuestra, en este evento la existencia de la construcción cuestionada para el año de 2013, a contrario sensu de la predica de la parte actora que expresa que se es de 2015.
Si el despacho lo considera la prueba de Stree View se podrá hacer en vivo, allegando un computador con el servicio de internet, para manipular y ver en directo lo que se aporta en documento, en plena audiencia.
- 4.- “CONVOCACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD” ante el PACE – PUNTO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DEL BARRIO SAN JOAQUIN, donde se demuestra la falacia de la señora KATHERINE TAMAYO SERNA, cuando informa a su abogada y a los compradores de su inmueble que NUNCA antes del 14 de diciembre de 2015, ella había tenido conocimiento de los hechos en los que se funda la demanda y que constituyen per- se, confrontados con la presente, FRAUDE PROCESAL.
- 5.- Dos hojas en copia, del contrato de ARRENDAMIENTO SUSCRITO por RC INMOBILIARIA, y la firma Inconexión s.a.s. (Primera y última, con firmas).

INSPECCIÓN OCULAR CON PERITO

Sírvase señora juez nombrar perito idóneo para que se efectué inspección ocular, con toma de testimonios en el lugar de los hechos, para los inmuebles, objeto de la presente demanda; esto es: el de la Clle 32C # 65F-02 y el de la Cra. 65F # 32C-15 (Prueba opcional y se deja al arbitrio de su procedibilidad, al despacho).

PRUEBA DE ANTIGÜEDAD

Sírvase señora juez ordenar la práctica de la prueba de antigüedad sobre la construcción objeto del presente debate, con el fin de demostrar científicamente, el tiempo de construcción de la misma, para lo cual deberá usted oficiar:

A su discrecionalidad.

101

THE [illegible] OF [illegible]

BY [illegible]

IN [illegible]

OF [illegible]

AND [illegible]

THE [illegible] OF [illegible]

BY [illegible]

IN [illegible]

OF [illegible]

AND [illegible]

THE [illegible] OF [illegible]

BY [illegible]

IN [illegible]

OF [illegible]

AND [illegible]

THE [illegible] OF [illegible]

BY [illegible]

IN [illegible]

Universidad de Medellín - Universidad Nacional de Colombia Sede
Medellín - Universidad de Antioquia

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA PARA PEDIR.

La demanda se impetra con el propósito de que supuestamente las cosas vuelvan a un estado previo, al que supuestamente se encontró por parte de la señora KATHERINE TAMAYO SERNA, el día 14 de diciembre de 2015.

Con las pruebas documentales aportadas por la parte accionada, e incluso la parte accionante, ha quedado demostrado que NUNCA ha existido un acto perturbatorio a uno de sus colindantes y en concreto a los de la Clle 32C # 65F- 02, todo por cuanto que la construcción discutida, lleva allí, CINCUENTA AÑOS; esto es, desde el año de 1967, cuando el señor Gustavo de Jesús Agudelo Herrera, comprara la propiedad a los constructores del entonces Pérez Giraldo y Cía.

La situación sui generis que ahora se vive, obedece a una división material y desglobo de lo que fue en un principio una sola propiedad, y se dividió en dos, quedando el primer piso, totalmente independiente del otro, que se convirtió en una nueva propiedad de tres plantas, con las características estructurales y círculo de cierre del inmueble totalmente incólume, o lo que es lo mismo, el “volado” que se observa es parte de la construcción tipo, construida por PEREZ GIRALDO Y CIA, y al dividirse la propiedad en dos, quedó de la misma manera, solo que la construcción que se muestra salida, quedo en la división en favor de los hoy accionados, al grado que la línea de entrada al inmueble, la puerta de acceso principal conserva la línea, de forma recta al sitio en cuestión.

TEMERIDAD Y MALA FE.

Con las pruebas arrimadas al plenario, tanto de parte de los actores, como de mi mandante, se colige temeridad y mala fe, en la medida de que de manera palmaria, y sin lugar a equívocos ahora y apenas en los albores de la acción, se ha probado que existe una colusión dañina para sacar provecho económico, y perjudicar la paz y tranquilidad de la familia AGUDELO BOTERO.

LA GENERICA

Solicito a su señoría que de hallarse una excepción que salte a la vista por lo clara y evidente, así, como lo manda el ordenamiento jurídico la declare.

PETICIÓN RESPETUOSA.

Este togado, que de manera juiciosa y sin apasionamientos o intereses diferentes a la defensa de la moral y la integridad del Derecho, le pido una vez, se presente un pronunciamiento de fondo, compulse copias a la Fiscalía para que se investigue a los accionantes, por fraude procesal.

No hago ninguna alusión en ídem sentido en contra de la señora abogada, por cuanto de ella, como mandataria, presumo la buena fe, con independencia a ciertos yerros conceptuales que en nada deslegitiman su actuar.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

MANDANTE.- CRA 65F # 32C – 15 MEDELLÍN
SIN CORREO ELECTRONICO

APODERADO.- CALLE 42 # 73-12 LAURELES MEDELLÍN
ivandbotero@hotmail.cm

De la señora juez,

Atentamente,



IVAN DARIO BOTERO RODRÍGUEZ

T.P. # 37384 del C.S. de la J.

CC # 70,066.949 de Medellín

